

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2000/C 355/01	Sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de septiembre de 2000 en el asunto C-175 /99 (petición de decisión prejudicial planteada por el conseil de prud'hommes de Metz): Didier Mayeur contra Association Promotion de l'information messine (APIM) («Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresa — Transmisión a un municipio de una actividad previamente ejercida, en interés de éste, por una persona jurídica de Derecho privado»).....	1
2000/C 355/02	Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000 en los asuntos acumulados C-432 /98 P y C-433/98 P: Consejo de la Unión Europea contra Christiane Chvatal y otros («Recurso de casación — Funcionarios — Cese definitivo en sus funciones con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros — Excepción de ilegalidad del Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95 — Inadmisibilidad de la excepción»)...	1
2000/C 355/03	Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000 en el asunto C-434 /98 P: Consejo de la Unión Europea contra Silvio Busacca y otros («Recurso de casación — Funcionarios — Litigio entre la Comunidad y sus agentes — Recurso de casación de una Institución que no ha intervenido en primera instancia — Inadmisibilidad»).....	2
2000/C 355/04	Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000 en el asunto C-74 /99 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office)]: The Queen contra Secretary of State for Health y otros («Directiva 98/43/CE — Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco — Validez»).....	3

2000/C 355/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de octubre de 2000 en el asunto C-314 /98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandse Raad van State): Snellers Auto's BV contra Algemeen Directeur van de Dienst Wegverkeer [«Primera autorización de circulación de vehículos — Determinación de la fecha — Normas y reglamentaciones técnicas — Artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación)»] 3	3
2000/C 355/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de octubre de 2000 en el asunto C-372 /98 [petición de decisión prejudicial de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court)]: The Queen contra Ministry of Agriculture, Fisheries and Food (Política Agrícola Común — Reglamento (CEE) nº 1765/92 — Reglamento (CE) nº 762/94 — Ayudas vinculadas a la superficie dedicada a cultivos herbáceos o a la retirada de tierras — Concepto de «superficie que hubiere sido cultivada el año anterior para obtener una cosecha») 4	4
2000/C 355/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de octubre de 2000 en el asunto C-480 /98: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas a las empresas del grupo Magefesa»)..... 4	4
2000/C 355/08	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de septiembre de 2000 en el asunto C-341 /97: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos (Recurso por incumplimiento — Inexistencia de requerimiento válido — Inadmisibilidad del recurso)..... 5	5
2000/C 355/09	Dictamen 1/00: Solicitud de dictamen formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 CE, apartado 6 5	5
2000/C 355/10	Dictamen 2/00: Solicitud de dictamen formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, apartado 6, del Tratado CE 6	6
2000/C 355/11	Asunto C-323/00 P: Recurso de casación interpuesto por DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH el 1 de septiembre de 2000 contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2000 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta ampliada) en el asunto T-234/95 entre DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH, apoyada por la República Federal de Alemania, contra la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 6	6
2000/C 355/12	Asunto C-331/00: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica 7	7
2000/C 355/13	Asunto C-332/00: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica 7	7
2000/C 355/14	Asunto C-347/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de lo Social nº 3 de Orense, dictado el 17 de julio de 2000, en el asunto entre Ángel Barreira Pérez e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social 8	8
2000/C 355/15	Asunto C-352/00: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea por la República Italiana 9	9
2000/C 355/16	Asunto C-356/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per la Toscana de fecha 18 de enero de 2000, en el procedimiento entre Antonio Testa y Lido Lazzeri y Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (CONSOB), con la intervención de Banca Fideuram SpA, parte coadyuvante..... 9	9

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2000/C 355/17	Asunto C-357/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Bremen de fecha 22 de mayo de 2000, en el procedimiento entre Fikri Akdenk y Stadtgemeinde Bremen.....	10
2000/C 355/18	Asunto C-358/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberlandesgericht Düsseldorf, de fecha 2 de agosto de 2000, en el asunto entre, por una parte, Buchhändler-Vereinigung GmbH y, por otra, Saur Verlag GmbH & Co. KG y Die Deutsche Bibliothek.....	10
2000/C 355/19	Asunto C-360/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 30 de marzo de 2000, en el asunto entre Land Hessen y G. Ricordi & Co. Bühnen- und Musikverlag GmbH.....	10
2000/C 355/20	Asunto C-364/00: Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2000 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	11
2000/C 355/21	Asunto C-365/00: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	11
2000/C 355/22	Asunto C-367/00: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2000 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	12
2000/C 355/23	Asunto C-368/00: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2000 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	12
2000/C 355/24	Asunto C-372/00: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	12
2000/C 355/25	Asunto C-376/00: Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	13
2000/C 355/26	Asunto C-377/00: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2000 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Gran Ducado de Luxemburgo.....	13
2000/C 355/27	Asunto C-378/00: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2000 contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas.....	14
2000/C 355/28	Asunto C-379/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del VAT and Duties Tribunal, London, de fecha 24 de marzo de 2000, en el asunto entre Overland Footwear Ltd, (anteriormente Overland Shoes Ltd) y Commissioners of Customs and Excise.....	14
2000/C 355/29	Asunto C-382/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de lo Social nº 1 de Pontevedra, dictado el 28 de septiembre de 2000, en el asunto entre María Gardenia Abal Pombo e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.....	15
2000/C 355/30	Asunto C-386/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour d'appel de Bruselas (Sala Novena), de fecha 17 de octubre de 2000, en el asunto entre Axa Royale Belge SA y Georges Ochoa y Stratégie Finance Sprl.....	15

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2000/C 355/31	Asunto C-387/00: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo.	15
2000/C 355/32	Asunto C-393/00: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas.	16
2000/C 355/33	Asunto C-394/00: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas	17
2000/C 355/34	Asunto C-397/00: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas.	17
2000/C 355/35	Asunto C-403/00: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2000 contra República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas.	17
2000/C 355/36	Asunto C-401/00: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2000 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	18
2000/C 355/37	Archivo del asunto C-271/98	18
2000/C 355/38	Archivo del asunto C-139/99	19
2000/C 355/39	Archivo del asunto C-22/00	19
2000/C 355/40	Archivo del asunto C-437/99	19
2000/C 355/41	Archivo del asunto C-445/99	19
2000/C 355/42	Archivo del asunto C-420/99	19
2000/C 355/43	Archivo del asunto C-42/00	19
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2000/C 355/44	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de fecha 26 de septiembre de 2000 en los asuntos acumulados T-74/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH contra Consejo de la Unión Europea, y T-75/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (Ampliación de un derecho antidumping — Exención — Piezas de bicicleta — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)	20
2000/C 355/45	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2000 en el asunto T-184/97, BP Chemicals Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Recurso de anulación — Interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad parcial — Artículo 92, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 3) — Directiva 92/81/CEE — Concepto de “proyecto piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes”»).	20
2000/C 355/46	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 29 de septiembre de 2000 en el asunto T-87/98, International Potash Company contra Consejo de la Unión Europea («Derechos antidumping — Derecho específico combinado con un derecho variable — Margen de dumping — Principio de proporcionalidad — Motivación»)	21

2000/C 355/47	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2000 en el asunto T-187/98, Pascual Juan Cubero Vermurie contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Promoción — Movilidad — Admisibilidad)	21
2000/C 355/48	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 24 de octubre de 2000 en el asunto T-178/98, Fresh Marine Company SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (Derechos antidumping y compensatorios provisionales — Salmón atlántico de piscifactoría — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad)	21
2000/C 355/49	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 29 de septiembre de 2000 en el asunto T-55/99, Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) contra Comisión de las Comunidades Europeas [Ayudas de Estado — Concepto de ayuda en el sentido del artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) — Motivación — Obligación de recuperar las ayudas — Confianza legítima de los beneficiarios — Principio de proporcionalidad]	22
2000/C 355/50	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2000 en el asunto T-130/99, David Crabbe contra Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (Funcionarios — Creación de un servicio lingüístico — Sobreseimiento)	22
2000/C 355/51	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2000 en el asunto T-317/99, Franz Lemaître contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Indemnización por expatriación — Indemnización por gastos de instalación — Artículo 4, apartado 1, letra b) y artículo 5 del Anexo VII del Estatuto)	23
2000/C 355/52	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de julio de 2000 en el asunto T-110/98, RJB Mining plc contra Comisión de las Comunidades Europeas («Tratado CECA — Ayudas de Estado — Ayudas de funcionamiento — Requisitos de autorización — Obligación de motivación — Continuación del procedimiento tras la sentencia interlocutoria — Recurso que carece manifiestamente de fundamento jurídico alguno»)	23
2000/C 355/53	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 25 de julio de 2000 en el asunto T-189/00 R, «Invest» Import und Export GmbH e Invest Commerce SARL contra Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Congelación de capitales y prohibición de inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia — Reglamento (CE) nº 1147/2000 — Suspensión de la ejecución hasta que se ponga fin al procedimiento sobre medidas provisionales)	24
2000/C 355/54	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 12 de octubre de 2000 en el asunto T-202/00 R: Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad del recurso principal)	24
2000/C 355/55	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 12 de octubre de 2000 en el asunto T-208/00 R, Jeremías Augusto Barleycorn Mongolue y Marc Boixader Rivas contra Consejo de la Unión Europea y Parlamento Europeo (Procedimiento de medidas provisionales — Convocatoria de oposición — Funcionarios — Admisibilidad — Urgencia — Inexistencia)	24
2000/C 355/56	Asunto T-241/00: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Azienda agricola «Le Canne» S.r.l.	25

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2000/C 355/57	Asunto T-244/00: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Coillte Teoranta.	25
2000/C 355/58	Asuntos T-245/00, T-246/00 y T-248/00: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Abibes y otras	26
2000/C 355/59	Asunto T-249/00: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por P.E. Hoyer.	27
2000/C 355/60	Asuntos T-253/00, T-255/00 y T-256/00: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bauer spa y otros	27
2000/C 355/61	Asunto T-254/00: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Hotel Cipriani	28
2000/C 355/62	Asuntos T-260/00, T-261/00, T-262/00 y T-263/00: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Cooperativa San Marco fra laboratori della piccola pesca — Burano s.c.r.l. y otros	28
2000/C 355/63	Asunto T-264/00: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Compagnia Generale delle Acque	28
2000/C 355/64	Asunto T-268/00: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conepo Servizi s.c.a.r.l.	29
2000/C 355/65	Asuntos T-269/00, T-271/00, T-272/00 y T-273/00: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Baglioni Hotels s.p.a. y otros	29
2000/C 355/66	Asunto T-270/00: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2000 por Italgas contra la Comisión de las Comunidades Europeas	29
2000/C 355/67	Asunto T-297/00: Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por la sociedad Claude-Anne de Solène.	30
2000/C 355/68	Asunto T-299/00: Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2000 por Gestevisión Telecinco contra la Comisión de las Comunidades europeas	30
2000/C 355/69	Asunto T-300/00: Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por SIC — Sociedade Independente de Comunicação S.A.	31
2000/C 355/70	Asunto T-301/00: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por las sociedades Groupe Fremaux y Palais Royal Inc.	32
2000/C 355/71	Asunto T-302/00: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Anthony Goldstein.	33
2000/C 355/72	Asunto T-304/00: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 por María Jesús Sáez Acevedo contra la Comisión de las Comunidades europeas	33
2000/C 355/73	Asunto T-305/00: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l.	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2000/C 355/74	Asunto T-306/00: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l.	35
2000/C 355/75	Asunto T-310/00: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por WorldCom Inc.	35
2000/C 355/76	Asunto T-311/00: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por British American Tobacco (Investments) Limited. ...	36
2000/C 355/77	Asunto T-312/00: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 por Alexandra Tavares contra Comisión de las Comunidades Europeas	36
2000/C 355/78	Asunto T-313/00: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sjoerd Feenstra	37
2000/C 355/79	Asunto T-317/00: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por AgipPetroli spa	37
2000/C 355/80	Asunto T-318/00: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Freistaat Thüringen	38
2000/C 355/81	Asunto T-320/00: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por CD Cartondruck GmbH & Co. KG.....	39
2000/C 355/82	Asunto T-324/00: Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por CDA Datenträger Albrechts GmbH.....	39

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 26 de septiembre de 2000

en el asunto C-175 /99 (petición de decisión prejudicial planteada por el conseil de prud'hommes de Metz): Didier Mayeur contra Association Promotion de l'information messine (APIM) ⁽¹⁾

(«Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresa — Transmisión a un municipio de una actividad previamente ejercida, en interés de éste, por una persona jurídica de Derecho privado»)

(2000/C 355/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-175/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el conseil de prud'hommes de Metz (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Didier Mayeur y Association Promotion de l'information messine (APIM), una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61, p. 26; EE 05/02, p. 122), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente), D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn, C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm, M. Wathelet y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 26 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, debe interpretarse en el sentido de que ésta es aplicable a un municipio, persona jurídica de Derecho público que actúa conforme a normas específicas de Derecho administrativo, que se hace cargo de las actividades de publicidad e información de los servicios que ofrece al público, hasta entonces ejercidas, en interés de dicho municipio, por una asociación sin ánimo de lucro, persona jurídica de Derecho privado, siempre que la entidad cedida conserve su identidad.

⁽¹⁾ DO C 204 de 17.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de octubre de 2000

en los asuntos acumulados C-432 /98 P y C-433/98 P: Consejo de la Unión Europea contra Christiane Chvatal y otros ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Funcionarios — Cese definitivo en sus funciones con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros — Excepción de ilegalidad del Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2688/95 — Inadmisibilidad de la excepción»)

(2000/C 355/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-432/98 P y C-433/98 P, Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. J.-P. Jacqué y D. Canga

Fano y Sra. T. Blanchet), apoyado por Reino de España (Agente: Sra. N. Díaz Abad), que tienen por objeto dos recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) el 30 de septiembre de 1998, en los asuntos Chvatal y otros/Tribunal de Justicia (T-154/96, RecFP p. I-A-527 y II-1579) y Losch/Tribunal de Justicia (T-13/97, RecFP p. I-A-543 y II-1633), por los que se solicita que se anulen dichas sentencias, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Christiane Chvatal y otros, funcionarios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, representados por M^{es} J.-N. Louis y T. Demaseure, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el de Société de gestion fiduciaire, boîte postale 585; Antoinette Losch, funcionaria del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, representada por M^{es} J.-N. Louis y T. Demaseure, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Société de gestion fiduciaire, boîte postale 585; Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, L-2925 Luxemburgo, y Reino de los Países Bajos, Bezuidenhoutseweg, 67, La Haya, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida, D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissechet (Ponente), H. Ragnemalm, M. Wathelet y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 5 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anulan las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 30 de septiembre de 1998, Chvatal y otros/Tribunal de Justicia (T-154/96), y Losch/Tribunal de Justicia (T-13/97).*
- 2) *Se desestiman los recursos interpuestos ante el Tribunal de Primera Instancia en los asuntos T-154/96 y T-13/97.*
- 3) *La Sra. Chvatal y otros y la Sra. Losch, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Consejo de la Unión Europea, el Reino de España y el Reino de los Países Bajos cargarán con sus propias costas, tanto las originadas en primera instancia como por el recurso de casación.*

(¹) DO C 20, de 23.1.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de octubre de 2000

en el asunto C-434 /98 P: Consejo de la Unión Europea
contra Silvio Busacca y otros (¹)

(«Recurso de casación — Funcionarios — Litigio entre la Comunidad y sus agentes — Recurso de casación de una Institución que no ha intervenido en primera instancia — Inadmisibilidad»)

(2000/C 355/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-434/98, Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. J.-P. Jacqué y D. Canga Fano y Sra. T. Blanchet), apoyado por Reino de España (Agente: Sra. N. Díaz Abad), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) el 30 de septiembre de 1998, en el asunto Basacca y otros/Tribunal de Cuentas (T-164/97, RecFP pp. I-A-565 y II-1699), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Silvio Busacca y otros, funcionarios del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, representados por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el de Société de gestion fiduciaire, boîte postale 585, y Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. P. Giusta), el Tribunal de Justicia integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, J.C. Moitinho de Almeida, D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala, C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissechet (Ponente), H. Ragnemalm, M. Wathelet y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 5 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso de casación.*
- 2) *El Reino de España cargará con sus propias costas.*
- 3) *Se condena al Consejo de la Unión Europea a cargar con el resto de las costas.*

(¹) DO C 20, de 23.1.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de octubre de 2000

en el asunto C-74 /99 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office)]: The Queen contra Secretary of State for Health y otros⁽¹⁾

(«Directiva 98/43/CE — Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco — Validez»)

(2000/C 355/04)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-74/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office) (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre, The Queen y Secretary of State for Health y otros, ex parte: Imperial Tobacco Ltd y otros, una decisión prejudicial sobre la validez de la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (DO L 213, p. 9), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente), D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn, C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm, M. Wathelet y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretarios: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, y Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 5 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Al haber sido anulada en su totalidad la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco, mediante sentencia dictada en el día de hoy, Alemania/Parlamento y Consejo (C-376/98), no procede responder a la cuestión prejudicial.

(¹) DO C 136 de 15.5.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 12 de octubre de 2000

en el asunto C-314 /98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandse Raad van State): Snellers Auto's BV contra Algemeen Directeur van de Dienst Wegverkeer⁽¹⁾

[«Primera autorización de circulación de vehículos — Determinación de la fecha — Normas y reglamentaciones técnicas — Artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación)»]

(2000/C 355/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-314/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Nederlandse Raad van State (Países Bajos), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre, Snellers Auto's BV y Algemeen Directeur van de Dienst Wegverkeer, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109, p. 8; EE 13/14, p. 34), en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988 (DO L 81, p. 75), y por la Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100, p. 30), y de los artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr.C. Gulmann (Ponente), Presidente de Sala, el Sr. J.-P. Puissochet y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr.P. Léger; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 12 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Para apreciar si una normativa nacional, como el Regeling houdende vaststelling van regels omtrent de wijze waarop de datum van eerste toelating tot de openbare weg op het kentekenbewijs, dan wel het registratiebewijs van een voertuig wordt bepaald, adoptado el 9 de diciembre de 1994, constituye un reglamento técnico sujeto a la obligación de notificación establecida por la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, no deben tenerse en cuenta las modificaciones posteriores introducidas por la Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189.

- 2) Una normativa nacional relativa a la fijación de la fecha de la primera autorización de circulación de un vehículo, como el *Regeling houdende vaststelling van regels omtrent de wijze waarop de datum van eerste toelating tot de openbare weg op het kentekenbewijs, dan wel het registratiebewijs van een voertuig wordt bepaald*, no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 83/189, en su versión modificada por la Directiva 88/182.
- 3) Constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, en el sentido del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), una normativa nacional según la cual, en el caso de un vehículo importado, se supedita la fijación de la fecha de su primera autorización de circulación en el día de la expedición de su permiso de circulación al requisito de que dicho vehículo no haya estado matriculado más de dos días en otro Estado miembro.
- 4) Dicha normativa nacional puede estar justificada, pese a sus efectos restrictivos sobre la libre circulación de mercancías, por exigencias imperativas como la seguridad en carretera y/o la protección del medio ambiente siempre que pueda demostrarse que la restricción que de ella resulta es necesaria para garantizar la seguridad en carretera y/o para proteger el medio ambiente y que no es desproporcionada en relación con estos objetivos, sobre todo, porque no es posible encontrar otras medidas menos restrictivas.

(¹) DO C 327 de 24.10.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 12 de octubre de 2000

en el asunto C-372 /98 [petición de decisión prejudicial de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court)]: The Queen contra Ministry of Agriculture, Fisheries and Food (¹)

(Política Agrícola Común — Reglamento (CEE) n° 1765/92 — Reglamento (CE) n° 762/94 — Ayudas vinculadas a la superficie dedicada a cultivos herbáceos o a la retirada de tierras — Concepto de «superficie que hubiere sido cultivada el año anterior para obtener una cosecha»)

(2000/C 355/06)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-372/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del

Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court) (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre The Queen y Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 762/94 de la Comisión, de 6 de abril de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo en lo referente a la retirada de tierras (DO L 90, p. 8), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, Presidente de Sala; los Sres. V. Skouris y R. Schintgen (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 12 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 762/94 de la Comisión, de 6 de abril de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo en lo referente a la retirada de tierras, debe interpretarse en el sentido de que la expresión «una superficie que hubiere sido cultivada el año anterior para obtener una cosecha» incluye las tierras sembradas de hierba que posteriormente haya sido cosechada y ensilada.

(¹) DO C 397 de 19.12.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 12 de octubre de 2000

en el asunto C-480 /98: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas a las empresas del grupo Magefesa»)

(2000/C 355/07)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-480/98, Reino de España (Agente: Sra. R. Silva de Lapuerta) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. G. Rozet y R. Vidal Puig), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 1999/509/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1998, relativa a la ayuda otorgada por España a las empresas del grupo Magefesa y sus empresas sucesoras (DO 1999, L 198, p. 15), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala, V. Skouris y J.-P. Puissochet (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 12 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la Decisión 1999/509/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1998, relativa a la ayuda otorgada por España a las empresas del grupo Magefesa y sus empresas sucesoras, en la medida en que incluye, entre los importes de las ayudas que deben recuperarse, los intereses devengados con posterioridad a la declaración de quiebra de las empresas Indosa y Cunosa sobre las ayudas ilegalmente recibidas antes de dicha declaración.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Se condena al Reino de España a cargar, además de con sus propias costas, con tres cuartas partes de las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 71 de 13.3.1999.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de septiembre de 2000

en el asunto C-341/97: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos (¹)

(Recurso por incumplimiento — Inexistencia de requerimiento válido — Inadmisibilidad del recurso)

(2000/C 355/08)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-341/97, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. H. van Vliet), apoyado por República Francesa (Agente: Sra. K. Rispal-Bellanger) contra Reino de los Países Bajos (Agente: Sr. M.A. Fierstra), que tiene por objeto que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación), al haber adoptado, el 16 de diciembre de 1992, el Verordening voorkoming introductie van uitheemse toxische dinoflagellaten (Reglamento destinado a evitar que se introduzcan dinoflagelados exóticos tóxicos), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. L. Sevón, Presidente de la Sala Primera, en función de Presidente de la Sala Quinta; P.J.G. Kapteyn, P. Jann, H. Ragnemalm y M. Wathelet (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. G. Cosmas; Secretarios: Sra. L. Hewlett, administradora; posteriormente Sr. R. Grass, Secretario, ha dictado el 13 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*
- 3) *La República Francesa cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 357 de 22.11.1997.

Solicitud de dictamen formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 CE, apartado 6

(Dictamen 1/00)

(2000/C 355/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una solicitud de dictamen, con arreglo al artículo 300 CE, apartado 6, formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Frank Benyon y la Sra. Marie-Josée Jonczy, Consejeros Jurídicos, en calidad de Agentes, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de octubre de 2000.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que emita un dictamen sobre la compatibilidad con las disposiciones del Tratado CE del proyecto de Acuerdo referente a la creación del Espacio Europeo Aéreo Común que se concluirá entre la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la Comunidad Europea, la República de Hungría, Islandia, la República de Letonia, la República de Lituania, el Reino de Noruega, la República de Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y la República de Eslovenia, y, en particular, sobre si

- (i) el proyecto de artículo 23, apartado 2, por el que se da opción a las Partes Contratantes a que decidan si sus órganos jurisdiccionales remiten sus cuestiones de interpretación al Tribunal de Justicia, y
- (ii) el proyecto de artículo 23, apartado 3, que otorga la responsabilidad de la interpretación homogénea del Acuerdo al Comité Mixto en última instancia,

son satisfactorios a este respecto.

Solicitud de dictamen formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, apartado 6, del Tratado CE

(Dictamen 2/00)

(2000/C 355/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una solicitud de dictamen, con arreglo al artículo 300, apartado 6, del Tratado CE, formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Allan Rosas, Consejero Jurídico principal y la Sra. Margarida Afonso, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de octubre de 2000.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que responda afirmativamente a las dos cuestiones siguientes:

- 1) ¿Constituyen los artículos 133 y el apartado 4 del artículo 174, en relación con las disposiciones pertinentes del artículo 300 del Tratado CE, la base jurídica apropiada del acto de conclusión, por la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿las competencias que los Estados miembros mantienen en el ámbito de la protección del medio ambiente, y que pueden justificar su participación en el Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad, tienen un carácter residual frente a la competencia predominante de la Comunidad para asumir compromisos internacionales en cuanto a las materias tratadas en este Protocolo?

Recurso de casación interpuesto por DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH el 1 de septiembre de 2000 contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2000 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta ampliada) en el asunto T-234/95 entre DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH, apoyada por la República Federal de Alemania, contra la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-323/00 P)

(2000/C 355/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de septiembre de 2000 un recurso de casación interpuesto por DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH, asistida y representada por los Sres. Ulrich Theune y Martin Luther, Abogados del bufete Andersen Luther Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, Düsternstraße 1, D-20355 Hamburgo,

que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Sra. Lucy Dupong, Abogada del bufete Dupong & Dupong, 4-6, rue de la Boucherie, L-2014 Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2000 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta ampliada) en el asunto T-234/95 entre DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH, apoyada por la República Federal de Alemania, contra la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 29 de junio de 2000 en el asunto T-234/95⁽¹⁾.
2. Anule los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 96/236/CECA⁽²⁾ de la Comisión, de 31 de octubre de 1995.
3. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- Infracción del artículo 4, letra c), del Tratado CECA: El Tribunal de Primera Instancia atribuye a la Comisión una amplia facultad de apreciación por lo que respecta a la cuestión de si la Freie und Hansestadt Hamburg (en lo sucesivo, «ciudad de Hamburgo») y la Hamburgische Landesbank Girozentrale (en lo sucesivo, «HLB») forman una unidad económica. De hecho, se trata de una cuestión de Derecho comunitario que debe someterse a un control jurisdiccional pleno. Por ello, el Tribunal de Primera Instancia no debería haber tenido en cuenta a la HLB como inversor de referencia en el marco de las comparaciones entre inversores. Para valorar las ayudas, debería haber considerado el compromiso global correspondiente a la ciudad de Hamburgo y a la HLB, en lugar de examinar por separado y de forma aislada los compromisos de cada una de ellas. De haber procedido así, las medidas financieras no habrían podido calificarse de ayudas, sino que constituirían una actuación dentro de la economía de mercado.
- Infracción del artículo 88 del Tratado CECA: El Tribunal de Primera Instancia pasa por alto que, en virtud del artículo 88 del Tratado CECA, la facultad de actuación de la Comisión es limitada, y atribuye a ésta competencia, no prevista en dicho Tratado, para obligar directamente a los Estados miembros a exigir la recuperación de ayudas prohibidas conforme al artículo 4, letra c), del Tratado CECA. Una correcta interpretación del artículo 88 del Tratado CECA, en relación con el artículo 6, apartado 4, del Quinto Código de ayudas a la siderurgia, debería haber llevado al Tribunal de Primera Instancia a declarar que, en el marco de dicho Tratado, corresponde a los Estados miembros determinar de qué forma y en qué condiciones debe suprimirse una ayuda ilegal.
- Violación de principios generales del Derecho (vulneración de las leyes del pensamiento lógico).

⁽¹⁾ Aún no publicada en la Recopilación.

⁽²⁾ DO 1996, L 78, p. 31.

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica**(Asunto C-331/00)**

(2000/C 355/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por los Sres. Vassilios Kontolaimos y Ioannis-Constantinos Chalkias y la Sra. Chrisoula Tsiavou, miembros del Servicio Jurídico del Estado, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Grecia, 117, Val Ste-Croix.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule o, de lo contrario, reforme la Decisión de la Comisión E (2000) 1847 final/5.7.2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA [notificada con el número C(2000) 1847], publicada en el DO L 180, de 19.7.2000, p. 49, con el número 2000/449/CE.

Motivos y principales alegaciones

Por lo que respecta a los cultivos herbáceos y a las lagunas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), la República Helénica alega (primer motivo de anulación) que se han valorado erróneamente las circunstancias de hecho y se ha violado el principio de proporcionalidad. En particular, respecto al sistema alfanumérico, alega que se ha interpretado erróneamente el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3508/92.

Por lo que respecta a los cultivos herbáceos y a la deficiente calidad de los controles y supervisiones, la República Helénica alega (segundo motivo de anulación) que se han valorado erróneamente los elementos de hecho.

Respecto a las primas al ganado y, en particular, a la no aplicación y no ejecución del SIGC, alega (tercer motivo de anulación) que la corrección financiera propuesta por importe del 10 % es injustificada y errónea.

Por lo que respecta a los retrasos en los pagos [Reglamento (CE) n° 1357/96], alega (cuarto motivo de anulación) que la corrección financiera propuesta es injustificada y viola el principio de proporcionalidad.

Por lo que respecta a las cantidades pagadas fuera de plazo [Reglamento (CE) n° 1357/96], alega (quinto motivo de anulación) que se ha interpretado erróneamente el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1357/96 y que se han valorado erróneamente las circunstancias de hecho.

Por lo que respecta a los cultivos herbáceos y a las primas al ganado, alega (sexto motivo de anulación) que se han rebasado los límites de la facultad discrecional de la Comisión al imponerse reducciones a tanto alzado y que se ha violado el principio de proporcionalidad.

Por lo que respecta a la retención del 2 % por parte de las cooperativas, alega (séptimo motivo de anulación) que se han interpretado erróneamente la normativa y que se han valorado de forma inadecuada las circunstancias de hecho.

Por último, por lo que respecta al retraso en los pagos, alega (octavo motivo de anulación) que se han interpretado erróneamente el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento n° 296/96 y el artículo 8 del Reglamento n° 729/70.

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica**(Asunto C-332/00)**

(2000/C 355/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por la Sra. Anni Snoecx, conseiller au ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération internationale, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Bélgica, 4, rue des Girondins.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Acuerde la admisión del recurso y lo declare fundado;
2. Anule la Decisión de la Comisión, de 5 de julio de 2000, que modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola⁽¹⁾, en la medida en que excluye de la financiación comunitaria gastos por un importe de 50 763 827 BEF efectuados por el Reino de Bélgica en el marco de una ayuda relativa a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios y anule parcialmente la Decisión de la Comisión, de 5 de julio de 2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, con relación a los gastos de 1996 y 1997, en la medida en que excluye de la financiación comunitaria gastos por un importe de 1 602 256,45 EUROS y de 31 883,22 EUROS respectivamente, efectuados por el Reino de Bélgica

también en el marco de una ayuda relativa a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios⁽²⁾.

3. Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

- Las decisiones controvertidas carecen de fundamentación jurídica: el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión⁽³⁾ establece los requisitos de la ayuda para utilizar la mantequilla de mercado en la fabricación de productos de pastelería y de helados: la mantequilla debe responder en el Estado miembro de fabricación a la definición y clasificación que figuran en el artículo 1, apartado 3, letra b), del Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo⁽⁴⁾, a saber únicamente estar clasificada como «beurre de marque de contrôle», en lo que se refiere a la mantequilla belga. La Comisión alega en vano que las condiciones fijadas en el artículo 1, apartado 3, letra a), del Reglamento (CEE) nº 985/68 (fabricación de mantequilla a partir entre otras cosas de nata ácida o de nata fresca) eran sin embargo aplicables por establecer una definición general de la mantequilla y que los dos requisitos fueron aplicados de forma cumulativa en el marco de una normativa anterior. De hecho, al haberle concedido las autoridades belgas la clasificación de «beurre de laiterie: qualité extra» el 28 de febrero de 1994, la mantequilla adaptada desde el punto de vista tecnológico («BITA») de la sociedad Corman, que disfrutó hasta entonces de la ayuda establecida en el artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 570/88 pasó a beneficiarse de la ayuda comunitaria en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 570/88, sin que se modificaran ni la normativa comunitaria aplicable ni el producto considerado.

Los requisitos en que se basan los artículos 2 y 3 del Reglamento nº 729/70⁽⁵⁾, a saber que no existan irregularidades ni negligencias, concurren tanto menos en autos cuanto que la interpretación belga de la normativa, en caso de que debiera considerarse errónea —*quod non*— se debe ante todo a la vulneración por la propia Comisión de principio de seguridad jurídica.

Con arreglo al principio de subsidiariedad y a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia en materia de competencia residual de los Estados miembros, a falta de una armonización comunitaria completa y total, Bélgica seguía estando facultada para determinar la mantequilla que podía considerar como «beurre de marque de contrôle».

- Vulneración del principio de proporcionalidad: el importe de la ayuda obtenida por la sociedad Corman es idéntico tanto si dicha ayuda se basa, de forma supuestamente ilícita, en el artículo 1 como si se basa en el artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 570/88, como preconiza la Comisión de las Comunidades Europeas.

- Infracción de los artículos 2 y 10 CE: la Comisión privó de sentido el procedimiento ante el órgano de conciliación al participar en él de forma estrictamente formal, sin reunirse nunca con los representantes de Bélgica ni formular la motivación real de las decisiones controvertidas.
- Vulneración del principio de legítima confianza: la Comisión se basa esencialmente en un apartado de la sentencia dictada el 30 de enero de 1997 por el Tribunal de Primera Instancia en un caso⁽⁶⁾ en el que el que ni siquiera se impugnaba el Reglamento (CEE) nº 570/88.

⁽¹⁾ DO L 61, p. 37.

⁽²⁾ Decisiones 2000/448/CE y 2000/449/CE: DO L 180, pp. 46 y 49.

⁽³⁾ Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios (DO L 55, p. 31).

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata (DO L 169; EE 03/02, p. 190).

⁽⁵⁾ Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común.

⁽⁶⁾ Sentencia de 30 de febrero de 1997, Corman/Comisión (T-117/95, Rec. p. II-98).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de lo Social nº 3 de Orense, dictado el 17 de julio de 2000, en el asunto entre Ángel Barreira Pérez e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social

(Asunto C-347/00)

(2000/C 355/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Juzgado de lo Social nº 3 de Orense dictado el 17 de julio de 2000 en el asunto entre Ángel Barreira Pérez e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y recibido en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de septiembre de 2000. El Juzgado de lo Social nº 3 de Orense solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe interpretarse la disposición contenida en el artículo 1, letras r) y s) [del Reglamento nº 1408/71 del Consejo], en el sentido de que también tienen la consideración legal de «períodos de seguro» aquellos períodos de cotización equivalente no efectiva, que la legislación nacional de un Estado miembro admite como computable a los efectos de determinar el número de años de cotización, de los que depende la cuantía de la pensión de vejez regulada en su propia legislación?

2. Para el caso de que se hubiese contestado afirmativamente a la primera cuestión, ¿debe interpretarse la disposición contenida en el artículo 46, apartado 2, letra b) [del mismo Reglamento], en el sentido de que «la duración de los períodos de seguro o de residencia cumplidos antes de la fecha del hecho causante de acuerdo con la legislación que aplique» la institución competente de un Estado miembro, comprende también aquellos períodos de cotización ficticia correspondiente a períodos anteriores a la fecha de hecho causante, que, según la legislación de dicho Estado miembro, hayan de ser computados como períodos de cotización a los efectos de determinar la cuantía de la pensión de vejez?

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea por la República Italiana

(Asunto C-352/00)

(2000/C 355/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de septiembre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por la República Italiana, representado por el Prof. Umberto Leanza, en calidad de Agente, asistido por el Sr. Danilo del Gaizo, avvocato dello Stato, que designa como domicilio en Luxemburgo la Sede de la Embajada de Italia, 5, rue Marie-Adélaïde.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1364/00⁽¹⁾ del Consejo, en aquella parte en que omite fijar el precio de intervención derivado para el azúcar blanco y para todas las zonas de Italia para la campaña de comercialización 2000/2001, debiendo anularse asimismo el artículo 1, apartado 2 del Reglamento (CE) n° 1363/00⁽²⁾ del Consejo, en aquella parte en que se fija el precio de intervención también para Italia.
- Condene al Consejo de la Unión Europea al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Infracción del artículo 3, apartados 4 y 5 del Reglamento de base n° 2038/99

El Consejo ha infringido lo dispuesto en el artículo 3, apartados 4 y 5 del Reglamento de base, al haber fijado los precios de intervención (también derivados) en los meses de junio/julio 2000, siendo así que hubiera debido fijarlos con anterioridad al mes de agosto de 1999.

Infracción del artículo 253 CE (anteriormente artículo 190 del Tratado CE)

El Reglamento n° 1364/00 no ha motivado en modo alguno el hecho de fijar el precio de intervención derivado para otros cinco Estados miembros, sin fijarlo para Italia. El Reglamento n° 1363/00 tampoco contiene motivación alguna que justifique la fijación del precio de intervención. Esta circunstancia impide al Gobierno italiano hacer uso del derecho de defensa e imposibilita también el control jurisdiccional de los actos impugnados.

Violación del principio de igualdad

El artículo 1 del Reglamento n° 1364/00, si bien ha omitido fijar el precio de intervención derivado del azúcar blanco para Italia, lo ha confirmado para otros cinco países miembros.

Aun cuando ignora los motivos que han llevado a negar el precio de intervención derivado a Italia, y las razones que han conducido, por el contrario, a confirmarlo para los demás países miembros, el Gobierno italiano debe denunciar una violación del principio de igualdad y una desigualdad de trato.

⁽¹⁾ DO L 156, de 29.06.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO L 156, de 29.06.2000, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per la Toscana de fecha 18 de enero de 2000, en el procedimiento entre Antonio Testa y Lido Lazzeri y Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (CONSOB), con la intervención de Banca Fideuram SpA, parte coadyuvante

(Asunto C-356/00)

(2000/C 355/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per la Toscana dictada el 18 de enero de 2000, en el procedimiento entre Antonio Testa y Lido Lazzeri y Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (CONSOB), con la intervención de Banca Fideuram SpA, parte coadyuvante, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de septiembre de 2000. El Tribunale amministrativo regionale per la Toscana solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El Anexo, Sección A, punto 3, de la Directiva 93/22/CEE del Consejo,⁽¹⁾ de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables, que contiene la definición «gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores [...]», ¿debe interpretarse en el sentido de que infringe dicha disposición comunitaria una norma nacional que se aparta de ella y que, en el presente caso, no exige que la gestión de carteras de inversión tenga lugar de manera «discrecional e individualizada» y «con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores»?

- 2) ¿Es compatible con la normativa comunitaria, en cambio, una norma nacional que, al dar ejecución a una Directiva «de armonización», no establece dichos requisitos?

(¹) DO L 141, de 11.6.93, p. 27.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Bremen de fecha 22 de mayo de 2000, en el procedimiento entre Fikri Akdenk y Stadtgemeinde Bremen

(Asunto C-357/00)

(2000/C 355/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Bremen dictada el 22 de mayo de 2000, en el procedimiento entre Fikri Akdenk y Stadtgemeinde Bremen y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de septiembre de 2000. El Verwaltungsgericht Bremen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Un familiar de un trabajador turco a efectos del artículo 7, párrafo primero, primer guión, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía relativa al desarrollo de la Asociación (en lo sucesivo, «Decisión del Consejo de Asociación»), ¿sigue teniendo derecho a acceder al mercado de trabajo si, tras cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7, párrafo primero, de la Decisión del Consejo de Asociación, es condenado a una pena privativa de libertad de siete años y seis meses, de los cuales debe cumplir al menos la mitad o dos terceras partes?
- 2) ¿Se mantiene el derecho a acceder al mercado de trabajo con arreglo al artículo 7, párrafo primero, de la Decisión del Consejo de Asociación, pese a haber sido condenado a una pena de prisión mayor, aun en el caso de que el familiar de la trabajadora turca sólo haya adquirido el derecho a aceptar cualquier oferta de empleo condicionado a que no deba concederse preferencia a trabajadores de Estados miembros (artículo 7, párrafo primero, primer guión)?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberlandesgericht Düsseldorf, de fecha 2 de agosto de 2000, en el asunto entre, por una parte, Buchhändler-Vereinigung GmbH y, por otra, Saur Verlag GmbH & Co. KG y Die Deutsche Bibliothek

(Asunto C-358/00)

(2000/C 355/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberlandesgericht Düsseldorf, de 2 de agosto de 2000, en el asunto entre, por una parte, Buchhändler-Vereinigung GmbH y, por otra, Saur Verlag GmbH & Co. KG y Die Deutsche Bibliothek, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de septiembre de 2000. El Oberlandesgericht Düsseldorf solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la siguiente cuestión relativa a la interpretación de los artículos 1 y 8 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, (¹) de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, modificada mediante la Directiva 97/52/CE de 13 de octubre de 1997 (²):

¿La Directiva sobre servicios se aplica también a un contrato

- a) mediante el cual el poder adjudicador otorga al adjudicatario los derechos de edición exclusivos (derechos de reproducción y de difusión) de una bibliografía elaborada por el primero —en el presente caso, la Deutsche Nationalbibliographie (Bibliografía Nacional Alemana)—,
- b) que obliga al adjudicatario a reproducir y distribuir la bibliografía por cuenta propia, así como a pagar al poder adjudicador una retribución adecuada por cada ejemplar vendido calculada con base en los ingresos obtenidos de la edición, y
- c) en el que poder adjudicador se reserva derechos de control y de edición por lo que respecta a la reproducción y la difusión de la bibliografía?

(¹) DO L 209, de 24.7.1992, p. 1.

(²) DO L 328, de 28.11.1997, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 30 de marzo de 2000, en el asunto entre Land Hessen y G. Ricordi & Co. Bühnen- und Musikverlag GmbH

(Asunto C-360/00)

(2000/C 355/19)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 30 de marzo de 2000, en el asunto entre Land Hessen y G. Ricordi & Co. Bühnen- und Musikverlag GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de septiembre de 2000. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe aplicarse la prohibición de discriminación establecida en el artículo 12 CE, apartado 1, en casos en que un autor extranjero ya hubiera fallecido en el momento en que el Tratado entró en vigor en el Estado cuya nacionalidad poseía, cuando la consecuencia de su no aplicación sería, con arreglo al Derecho nacional, una diferencia de trato en lo relativo al período de protección de las obras entre el autor extranjero y un autor nacional igualmente fallecido antes de la entrada en vigor del Tratado?

Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2000 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-364/00)

(2000/C 355/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de octubre de 2000 un recurso contra el Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Th. Van Rijn, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. C. Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, al no haber adoptado en el plazo señalado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva 97/70/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a 24 metros.
- Condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son análogos a los formulados en el asunto C-335/00;⁽²⁾ el plazo para adaptar el Derecho nacional venció el 1 de enero de 1999.

⁽¹⁾ DO 1998 L 34, pp. 1-29.

⁽²⁾ DO C ...

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-365/00)

(2000/C 355/21)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de octubre de 2000 un recurso contra la República Italiana, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard Wainwright, Consejero Jurídico principal, y el Sr. Roberto Amorosi, magistrado, adscrito al referido Servicio Jurídico, en calidad de agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 76/768/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, modificada por sexta vez por la Directiva 93/35/CEE⁽²⁾ del Consejo, de 14 de junio de 1993 y, en particular, del artículo 6, apartado 1, letra g), párrafo tercero, de la misma Directiva, al haber adoptado y mantenido en vigor el artículo 28 de la Ley n° 128, de 24 de abril de 1998, que establece la obligación de indicar en la etiqueta de los productos cosméticos el origen natural o artificial de las esencias de perfume o aromas en ellos contenidos.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la normativa italiana de que se trata, al impedir la libre comercialización en el territorio italiano de un producto cosmético en el que no se menciona el origen natural o artificial de las esencias de perfume o aromas en él contenidos, introduce un requisito más, no contemplado en la Directiva 76/768/CEE, y, en consecuencia, prohibido por ésta, de lo cual, por otra parte, las mismas autoridades italianas han demostrado tener conocimiento, mostrándose incapaces, sin embargo, de resolver el problema.

⁽¹⁾ DO L 262, de 27.9.1976, p. 169.

⁽²⁾ DO L 151, de 23.6.1993, p. 32.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2000 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-367/00)**

(2000/C 355/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de octubre de 2000 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Marie Wolfcarius, Consejera Jurídica, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Francia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/48/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema transeuropeo de alta velocidad⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva.
- Condene en costas a Francia.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocados son análogos a los del asunto C-366/00⁽²⁾; el plazo señalado en el artículo 23 de la Directiva 96/48/CE para llevar a cabo la adaptación de los Derechos internos a la misma expiró el 8 de abril de 1999.

⁽¹⁾ DO L 235, de 17.09.1996, p. 6.

⁽²⁾ DO C ...

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2000 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-368/00)**

(2000/C 355/23)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de octubre de 2000 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Lena Ström, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, y del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 76/160/CEE del Consejo,⁽¹⁾ de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño, al no haber adoptado las medidas necesarias encaminadas a velar por que la calidad de las aguas de baño se ajustara a los valores límite fijados en la citada Directiva y al no haber cumplido la exigencia establecida en la propia Directiva de efectuar muestreos con una frecuencia mínima.
- 2) Condene en costas al reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

El carácter vinculante de lo dispuesto en el artículo 249 CE, párrafo tercero, y en el artículo 10 CE, párrafo tercero, obliga a los Estados miembros a adoptar, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Directivas de las que sean destinatarios. Por lo que atañe a Suecia, la Directiva 76/160/CEE entró en vigor el 1 de enero de 1995, a tenor del Acta de Adhesión (artículo 2). Por consiguiente, Suecia se hallaba obligada a cumplir las exigencias establecidas en la Directiva a más tardar en la citada fecha. Ello no obstante, en el momento de comenzar la temporada de baño de 1998, Suecia aún no había adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones resultantes del artículo 4, apartado 1, y del artículo 6, apartado 1, de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 31 de 5.2.76, p. 1; EE 15/01, p. 133.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-372/00)**

(2000/C 355/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 2000 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por Marie Wolfcarius, Consejera Jurídica, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/48/CE, de 26 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

— Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE (antiguo artículo 189 del Tratado CE), conforme al cual la Directiva obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, implica la obligación de los Estados miembros de respetar los plazos de adaptación del Derecho interno señalados en las Directivas. El plazo expiró el 8 de abril de 1999 sin que Irlanda hubiera adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

(¹) DO L 235, de 17.09.1996, p. 6.

Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-376/00)

(2000/C 355/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de octubre de 2000 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Hans Støvlbaek, miembro de su Servicio Jurídico, y Roberto Amorosi, Magistrato di Tribunale adscrito al mismo Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud
 - de la Directiva 75/439/CEE(¹) del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados, en su versión modificada por la Directiva 87/101/CEE, y
 - de la Directiva 75/442/CEE(²) del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE,

modificadas ambas a su vez por el artículo 5 de la Directiva 91/692/CEE(³) del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente, al no haber remitido, dentro del plazo señalado en el citado artículo 5, los informes a que se refieren el artículo 18 de la Directiva 75/439/CEE y el artículo 12 de la Directiva 75/442/CEE, relativos al período comprendido entre 1995 y 1997.

- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

A tenor del artículo 249, párrafo tercero, del Tratado CE, las Directivas obligarán a los Estados miembros destinatarios en cuanto al resultado que deba conseguirse. Con arreglo al artículo 10, párrafo primero, del mismo Tratado, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Tratado o resultantes de los actos de las Instituciones de la Comunidad.

La Comisión ha comprobado que, hasta la fecha, la República Italiana no ha remitido los informes relativos a la aplicación de las Directivas mencionadas en las pretensiones a pesar de haber expirado los plazos previstos.

(¹) DO L 194, de 25.07.1975, p. 23; EE 15/01, p. 91.

(²) DO L 194, de 25.07.1975, p. 39; EE 15/01, p. 129.

(³) DO L 377, de 31.12.1991, p. 48.

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2000 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-377/00)

(2000/C 355/26)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2000 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernard Mongin, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/18/CE del Consejo, de 17 de marzo de 1998, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje(¹), al no adoptar ni notificar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocados son análogos a los presentados en el asunto C-355/00(²); el plazo señalado por el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 98/18/CE expiró el 1 de julio de 1998.

(¹) DO L 144, de 15.05.1998, p. 1.

(²) DO C ...

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2000 contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-378/00)

(2000/C 355/27)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2000 un recurso contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Dominique Maidani, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro de este Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule el Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE)⁽¹⁾, en la medida en que establece que las medidas de ejecución del Programa LIFE deberán aprobarse con arreglo al procedimiento de reglamentación, previsto en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999⁽²⁾.
- 2) Mantenga los efectos del Reglamento anteriormente mencionado hasta su modificación, la cual debe producirse en el plazo más breve posible después de que el Tribunal de Justicia dicte sentencia.
- 3) Condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

— Infracción del artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE: es de todo punto evidente que, al aclarar que los programas que tengan unas implicaciones presupuestarias importantes deberán aprobarse con arreglo al procedimiento de gestión, el artículo 2, punto a) pretende que todos los citados programas se aprueben con arreglo al referido procedimiento. En el presente caso, las medidas de ejecución que deben adoptarse en virtud del Reglamento nº 1655/2000 son medidas de gestión. Se trata de determinar, sobre la base de las propuestas de proyectos remitidas por los Estados miembros, la lista de aquellos proyectos que pueden financiarse, después de haberse comprobado que cumplen el conjunto de los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de base. Por otra parte, se trata de fijar unas líneas directrices estrechamente vinculadas a la gestión del Programa LIFE, conforme al artículo 4, apartado 4 del Reglamento.

So pena de privar al artículo 2, punto a) de la Decisión 1999/468/CE de todo efecto útil, tan sólo determinados motivos concretos pueden justificar que, en un supuesto específico, el legislador haga una excepción al procedimiento previsto, indicando los motivos que le han llevado a seguir un procedimiento distinto del establecido.

— Infracción del tenor literal y de la finalidad de la Decisión 1999/468/CE: la elección del procedimiento de reglamentación para la ejecución del Programa LIFE resulta contraria a la finalidad de clarificar los procedimientos consultivos, contemplada expresamente por la Decisión 1999/468/CE.

⁽¹⁾ DO L 192, p. 1.

⁽²⁾ DO L 184, p. 23.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del VAT and Duties Tribunal, London, de fecha 24 de marzo de 2000, en el asunto entre Overland Footwear Ltd, (anteriormente Overland Shoes Ltd) y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-379/00)

(2000/C 355/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del VAT and Duties Tribunal, London, dictada el 24 de marzo de 2000 y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de octubre de 2000, en el asunto entre, Overland Footwear Ltd (anteriormente Overland Shoes Ltd) y Commissioners of Customs and Excise, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Conforme al Reglamento 2913/92⁽¹⁾ del Consejo («el Código Aduanero»), en particular sus artículos 29, 32 y 33, así como a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando, en el momento de concesión del levante de las mercancías, un importador declara inadvertidamente, como precio pagado o por pagar por las mercancías, una cantidad que incluye una comisión de compra, e inadvertidamente omite reflejar en la declaración de importación dicha comisión de modo separado del precio efectivamente pagado o por pagar, pero, después de haberse despachado las mercancías a libre práctica, demuestra a las autoridades aduaneras, que así lo reconocen, que el precio declarado como pagado o por pagar incluía, con buena fe, la comisión de compra, que pudo haber sido válidamente deducida en el momento de la importación, y solicita la devolución de la parte del derecho de importación pagada por la comisión de compra, dentro del plazo de tres años a partir de la fecha en que le fue comunicada la cuantía de los derechos de importación:

1. ¿Puede gravarse con el derecho de importación, como parte del precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías, en virtud del artículo 29 del Código Aduanero, la comisión de compra (no declarada con separación del precio) de buena fe?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede deducirse del valor declarado de la transacción la comisión de compra (no declarada con separación del precio) de buena fe, teniendo presentes las disposiciones de los artículos 32, apartado 3, y 33 del Código Aduanero?
3. En esas circunstancias, ¿están obligadas las autoridades aduaneras, en virtud del Código Aduanero, y en particular del apartado 3 de su artículo 78, a aceptar la rectificación del precio pagado o por pagar por las mercancías importadas, y en consecuencia la reducción de su valor en aduana?

4. ¿Tiene por tanto el importador, en virtud del Código Aduanero, y en particular de su artículo 236, derecho a la devolución de la parte del derecho de importación pagada por la comisión de compra?

(¹) Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de lo Social n° 1 de Pontevedra, dictado el 28 de septiembre de 2000, en el asunto entre María Gardenia Abal Pombo e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social

(Asunto C-382/00)

(2000/C 355/29)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Juzgado de lo Social n° 1 de Pontevedra dictado el 28 de septiembre de 2000 en el asunto entre María Gardenia Abal Pombo e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y recibido en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de octubre de 2000. El Juzgado de lo Social n° 1 de Pontevedra solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿ Es contrario a lo dispuesto en la Directiva 79/7/CEE, (¹) de 19 de diciembre de 1978, una norma en cuya virtud, para poderse afiliar a un régimen especial de trabajadores agrarios de la seguridad social, se exige, cuando el/la trabajador/a esté integrado/a en una familia donde otros de sus miembros trabajan, que los ingresos derivados de la actividad incluida en ese régimen sean los principales de dicha familia, en el sentido de ser los más cuantiosos?

(¹) del Consejo; D.O. L 006 de 10.1.79, p. 24; EE — Capítulo 15, Tomo 2, p. 174.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour d'appel de Bruselas (Sala Novena), de fecha 17 de octubre de 2000, en el asunto entre Axa Royale Belge SA y Georges Ochoa y Stratégie Finance Sprl

(Asunto C-386/00)

(2000/C 355/30)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour d'appel de Bruselas (Sala Novena), dictada el 17 de octubre de 2000, en el asunto entre Axa Royale Belge SA y Georges Ochoa y Stratégie Finance Sprl, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de octubre de 2000. La Cour d'appel de Bruselas (Sala Novena) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguientes cuestión:

¿Se opone el Derecho comunitario y, en particular, la Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992 (¹), a una legislación nacional que prevea que la proposición de seguro de vida o, a falta de proposición, la póliza, deberá informar al tomador de que la resolución, la reducción o el rescate de un contrato de seguro de vida en vigor, con vistas a la suscripción de otro contrato de seguro de vida, son, por lo general, perjudiciales para el tomador del seguro?

(¹) sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que modifican las Directivas 79/257/CE y 90/619/CE (Tercera Directiva de seguros de vida) (DO L 360, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo

(Asunto C-387/00)

(2000/C 355/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de octubre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. Ricardo Passos, jefe de división, y Antonio Caiola, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el Servicio de correo oficial, Bâtiment Tour — despacho 017.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule, con arreglo al artículo 230 del Tratado CE:

— la Decisión 2000/527/CE del Consejo, de 14 de agosto de 2000, por la que se modifican la Decisión 93/731/CE relativa al acceso del público a los documentos del Consejo y la Decisión 2000/23/CE sobre la mejora de la información relativa a las actividades legislativas del Consejo y el registro público de documentos del Consejo (¹),

— la Decisión 2000/C239/CE del Secretario General del Consejo/Alto Representante para la política exterior y de seguridad común de 27 de julio de 2000 relativa a las medidas de protección de la información clasificada aplicables en la Secretaría General del Consejo (²).

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

- Vicio sustancial de forma: Las Decisiones controvertidas reposan en fundamentos jurídicos inadecuados. Desde que el artículo 255 CE consagra por primera vez en el Derecho originario el derecho de acceso a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión, el Consejo ya no está facultado para regular la materia en ejercicio de su poder de organización interna. El artículo 28, apartado 1, y el artículo 41, apartado 1, TUE establecen explícitamente que el derecho de acceso se aplica asimismo a los documentos correspondientes a la política exterior y de seguridad común y a la cooperación policial y judicial en materia penal.

En realidad, la obligación de establecer los principios generales del derecho de acceso a los documentos y los límites a tal derecho, según el procedimiento de codecisión (art. 255, apartado 2, CE), debe concretarse dentro del plazo de dos años. Sin embargo, ha sido efectiva desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, lo que excluye necesariamente la adopción de todo acto unilateral por el que se establezcan los citados principios generales y límites.

- Incumplimiento del deber de cooperación leal (artículo 10 CE): a pesar de que la Comisión hubiera elaborado una propuesta de Reglamento, con arreglo al artículo 255, apartado 2, CE, y de que el Parlamento esperara colaborar estrechamente con el Consejo y la Comisión en el marco del procedimiento de codecisión, el Consejo adoptó los actos controvertidos prescindiendo del Parlamento.
- Violación del principio de equilibrio institucional: al adoptar su Decisión unilateralmente y sin atenerse a los procedimientos regulados por el Tratado, el Consejo, al mismo tiempo, ha violado el principio de equilibrio institucional.

(¹) DO L 212, de 23.08.2000, p. 9.

(²) DO C 239, de 23.08.2000, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-393/00)

(2000/C 355/32)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de octubre de 2000 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Kondou-Durande, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva 97/79/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se modifican las Directivas 71/118/CEE, 72/462/CEE, 85/73/CEE, 91/67/CEE, 91/492/CEE, 91/493/CEE, 92/45/CEE y 92/118/CEE por lo que se refiere a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, y la Directiva 98/46/CE⁽²⁾ del Consejo, de la 24 de junio de 1998, por la que se modifican los anexos A, D (capítulo I) y F de la Directiva 64/432/CEE relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios comunitarios de animales de las especies bovina y porcina, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de dichas Directivas.
2. Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Conforme al artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las Directivas obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse.

Según el artículo 10, primer párrafo, del Tratado, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las Instituciones de la Comunidad.

Consta que la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para atenerse a las mencionadas Directivas.

La Comisión ha comprobado que, hasta ahora, la República Helénica no ha adoptado las medidas apropiadas para la total adaptación del ordenamiento jurídico griego a las citadas Directivas.

(¹) DO L 24, de 30.1.1998, p. 1.

(²) DO L 198, de 15.7.1998, p. 22.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-394/00)**

(2000/C 355/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de octubre de 2000 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Götz zur Hausen, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro de su Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo establecido en la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas⁽¹⁾, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a lo establecido en dicha Directiva o, en todo caso, al no informar de tales medidas a la Comisión.
- Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 del Tratado CE (anteriormente artículo 189 CE), según el cual, la Directiva obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse implica la obligación de los Estados miembros de observar el plazo de cumplimiento establecido en la Directiva. Ese plazo expiró el 3 de febrero de 1999 sin que Irlanda hubiera promulgado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva referida en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 10, de 14.01.1997, p. 13.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-397/00)**

(2000/C 355/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de octubre de 2000 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Kondou-Durande, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno la Directiva 98/68/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 10 de septiembre de 1998, por la que se establece el modelo de documento a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 95/53/CE del Consejo y determinadas normas relativas a los controles de los alimentos para animales procedentes de países terceros en el momento de su entrada en la Comunidad, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de dicha Directiva.
- 2) Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Conforme al artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las Directivas obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse.

Según el artículo 10, primer párrafo, del Tratado, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las Instituciones de la Comunidad.

Consta que la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para atenerse a la mencionada Directiva.

La Comisión ha comprobado que, hasta ahora, la República Helénica no ha adoptado las medidas apropiadas para la total adaptación del ordenamiento jurídico griego a la citada Directiva.

⁽¹⁾ DO L 261, de 24.9.1998, p. 32.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2000 contra República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-403/00)**

(2000/C 355/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de noviembre de 2000 un recurso contra República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. G. Berscheid, Consejero Jurídico, y A. Bordes, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 97/8/CE de la Comisión, de 7 de febrero de 1997, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽¹⁾, al no poner en vigor, dentro de los plazos establecidos, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 97/8/CE.
- Condene en costas a República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE (anteriormente artículo 189 del Tratado CE), según el cual, una Directiva obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, exige que los Estados miembros cumplan los plazos para la adaptación del Derecho nacional establecidos en las Directivas. Este plazo expiró el 30 de junio de 1998 sin que la República Francesa hubiera adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a las Directivas mencionadas en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 48, de 19.02.1997, p. 30.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2000 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-401/00)

(2000/C 355/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de noviembre de 2000 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Roland Tricot, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro de dicho Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud los artículos 7, 6 y 14 de las Directivas 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽¹⁾, en su versión modificada por las Directivas 91/156/CEE⁽²⁾ y 91/689/CEE⁽³⁾ del Consejo, de 18 de marzo y 12 de diciembre de 1991, relativas a los residuos peligrosos y 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽⁴⁾, respectivamente, al no adoptar las autoridades competentes luxemburguesas planes de gestión de residuos, incluidos los residuos peligrosos y los residuos de envases o, con carácter subsidiario, en el caso de que se hubieran adoptado tales planes, al no haber sido comunicados a la Comisión.
- Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE (anteriormente artículo 189 del Tratado CE), según el cual una Directiva obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, exige que los Estados miembros cumplan los plazos para la adaptación del Derecho nacional establecidos en las Directivas. Este plazo expiró sin que el Gran Ducado de Luxemburgo hubiera adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a las Directivas mencionadas en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 194, de 25.07.1975, p. 39; EE 15/01, p. 129.

⁽²⁾ DO L 778, de 26.03.1991, p. 32.

⁽³⁾ DO L 337, de 31.12.1991, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 365, de 31.12.1994, p. 10.

Archivo del asunto C-271/98⁽¹⁾

(2000/C 355/37)

Mediante auto de 12 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-271/98 (petición de decisión prejudicial del Juzgado de Primera Instancia nº 35 de Barcelona): Salvat Editores SA contra José Antonio Serrano Garrido.

⁽¹⁾ DO C 278, de 5.9.1998.

Archivo del asunto C-139/99⁽¹⁾

(2000/C 355/38)

Mediante auto de 13 de julio de 2000, el Presidente de la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-139/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

⁽¹⁾ DO C 188 de 3.7.1999.

Archivo del asunto C-445/99⁽¹⁾

(2000/C 355/41)

Mediante auto de 1 de agosto de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-445/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 47 de 19.2.2000.

Archivo del asunto C-22/00⁽¹⁾

(2000/C 355/39)

Mediante auto de 19 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-22/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

⁽¹⁾ DO C 79 de 18.3.2000.

Archivo del asunto C-420/99⁽¹⁾

(2000/C 355/42)

Mediante auto de 2 de agosto de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-420/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 20 de 22.1.2000.

Archivo del asunto C-437/99⁽¹⁾

(2000/C 355/40)

Mediante auto de 28 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-437/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

⁽¹⁾ DO C 20 de 22.1.2000.

Archivo del asunto C-42/00⁽¹⁾

(2000/C 355/43)

Mediante auto de 3 de agosto de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-42/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia.

⁽¹⁾ DO C 149 de 27.5.2000.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de fecha 26 de septiembre de 2000

en los asuntos acumulados T-74/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH contra Consejo de la Unión Europea, y T-75/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Ampliación de un derecho antidumping — Exención — Piezas de bicicleta — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)

(2000/C 355/44)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En los asuntos acumulados T-74/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH, con domicilio social en Fulda (Alemania), representada por los Sres. W.A. Rehmann y U. Zinsmeister, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Abogados Bonn & Schmitt, 62, avenue Guillaume, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. R. Torrent, A. Tanca, S. Marquardt, H.-J. Rabe y G.M. Berrisch), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. V. Kreuschitz y N. Khan) y por República Francesa (Agente: Sra. K. Rispal-Bellanger) y T-75/97, Büchel & Co. Fahrzeugteilefabrik GmbH, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. V. Kreuschitz, N. Khan y M. Hilf), que tienen por objeto: en el asunto T-74/97, un recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, de 10 de enero de 1997, por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 703/96 de la Comisión (DO L 16, p. 55), y en el asunto T-75/97, un recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento n° 71/97 del derecho antidumping establecido por el Reglamento n° 2474/93 (DO L 17, p. 17), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y por la Sra. V. Tiili y los Sres. J. Azizi, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 26 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad de los recursos T-74/97 y T-75/97.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas y con las del Consejo en el asunto T-74/97 y con las de la Comisión en el asunto T-75/97.

- 3) La República Francesa y la Comisión cargarán con sus propias costas en el asunto T-74/97.

(¹) DO C 166 de 31.5.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de septiembre de 2000

en el asunto T-184/97, BP Chemicals Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Recurso de anulación — Interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad parcial — Artículo 92, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 3) — Directiva 92/81/CEE — Concepto de “proyecto piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes”»)

(2000/C 355/45)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-184/97, BP Chemicals Ltd, con domicilio social en Londres, representada por los Sres. J. Flynn, Barrister, y J.A. Rodríguez, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Loesch y Wolter, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. N. Khan), apoyada por República Francesa (Agentes: Sras. K. Rispal-Bellanger y C. Vasak), que tiene por objeto una petición de anulación de la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 1997 [SG(97) D/3266] relativa a un régimen de ayudas para los biocarburantes franceses, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. A. Potocki, Presidente, y por los Sres. K. Lenaerts, J. Azizi, M. Jaeger y A.W.H. Meij, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 27 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso, dirigido contra la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 1997 [SG(97) D/3266] relativa a un régimen de ayudas para los biocarburantes franceses, en la medida en que dicha Decisión se refiere a las medidas aplicables al ramo de los ésteres.
- 2) Se anula la Decisión impugnada, en la medida en que se refiere a las medidas relativas al ramo del ETBE.
- 3) Se condena a la Comisión a cargar con las costas en que ha incurrido la demandante.
- 4) La República Francesa soportará sus propias costas, así como las costas en que ha incurrido la demandante como consecuencia de su intervención.

(¹) DO C 252, de 16.8.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de septiembre de 2000

en el asunto T-87/98, *International Potash Company*
contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾

(«Derechos antidumping — Derecho específico combinado
con un derecho variable — Margen de dumping — Principio
de proporcionalidad — Motivación»)

(2000/C 355/46)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-87/98, *International Potash Company*, con domicilio social en Moscú (Rusia), representada por M^{es} J.F. Bellis y R. Luff, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A.F. Brausch, 8, rue Zithe, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. S. Marquardt, H.J. Rabe y G. Berrisch), apoyada por Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. V. Kreuschitz y N. Khan) y por Asociación de los Productores Europeos de Potasa, representada por los Sres. D. y D. Ehle, Abogados de Colonia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e M. Lucius, 6, rue Michel Welter, que tiene por objeto un recurso de anulación del artículo 1 del Reglamento (CE) n^o 449/98 del Consejo, de 23 de febrero de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n^o 3068/92 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cloruro potásico originario de Bielorrusia, Rusia y Ucrania (DO L 58, p. 15), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y los Sres. J. Azizi, R.M. Moura Ramos, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 29 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *La parte demandante cargará con sus propias costas, así como con las del Consejo y las de la Asociación de los Productores Europeos de Potasa.*
- 3) *La Comisión cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 234, de 25.7.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 3 de octubre de 2000

en el asunto T-187/98, *Pascual Juan Cubero Vermurie*
contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Funcionarios — Promoción — Movilidad — Admisibilidad)

(2000/C 355/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-187/98, *Pascual Juan Cubero Vermurie*, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M^e E. Boigelot, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Schiltz, 2, rue du Fort Rheinsheim, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sras. C. Berardis-Kayser y F. Clotuche-Duvieusart), que tiene por objeto, por un lado, una pretensión de anulación de la decisión de 6 de abril de 1998 de no promover al demandante al grado A 5 durante el ejercicio de promoción de 1998 y, por otro lado, una pretensión de indemnización del perjuicio material y moral supuestamente sufrido por éste al no haber sido promovido, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 3 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 20 de 23.1.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de octubre de 2000

en el asunto T-178/98, *Fresh Marine Company SA* contra
Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Derechos antidumping y compensatorios provisionales —
Salmón atlántico de piscifactoría — Responsabilidad extra-
contractual de la Comunidad)

(2000/C 355/48)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-178/98, *Fresh Marine Company SA*, con domicilio social en Trondheim (Noruega), representada por

M^{es} J.-F. Bellis y B. Servais, abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e J. Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Kreuschitz y N. Khan), que tiene por objeto que se condene a la Comisión a la reparación del perjuicio comercial que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia de la adopción del Reglamento (CE) n^o 2529/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios provisionales sobre determinadas importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originarias de Noruega (DO L 346, p. 63), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y por los Sres. J. Azizi, R.M. Moura Ramos, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 24 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se condena a la Comisión a pagar a la demandante la suma de 431 000 NOK.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión soportará sus propias costas así como tres cuartas partes de las costas de la demandante.*
- 4) *La demandante soportará una cuarta parte de sus propias costas.*

(¹) DO C 160 de 5.6.99

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de septiembre de 2000

en el asunto T-55/99, Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

[Ayudas de Estado — Concepto de ayuda en el sentido del artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) — Motivación — Obligación de recuperar las ayudas — Confianza legítima de los beneficiarios — Principio de proporcionalidad]

(2000/C 355/49)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-55/99, Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), con sede en Madrid (España), representada por el Sr. J. Pérez Villar, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Calle López de Hoyos 322, Madrid, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. J. Guerra Fernández y D. Triantafyllou), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 98/693/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1998, relativa al régimen español de ayudas a la compra de vehículos industriales Plan Renove Industrial

(agosto de 1994-diciembre de 1996) (DO L 329, p. 23), en la medida en que esta Decisión, en sus artículos 3 y 4, declara ilegales e incompatibles con el mercado común determinadas ayudas, e impone su recuperación, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi, R.M. Moura Ramos, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 29 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

(¹) DO C 174 de 19.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 3 de octubre de 2000

en el asunto T-130/99, David Crabbe contra Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)(¹)

(Funcionarios — Creación de un servicio lingüístico — Sobreseimiento)

(2000/C 355/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-130/99, David Crabbe, funcionario del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), con domicilio en Tesalónica (Grecia), representado por M^e M.-A. Lucas, Abogado de Lieja, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Société de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (agente: Sr. B. Wägenbaur), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión implícita del Cedefop de no crear su propio servicio lingüístico, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente; la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 3 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se sobresee el presente asunto.*
- 2) *Se condena en costas al Cedefop.*

(¹) DO C 226 de 7.8.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de septiembre de 2000

en el asunto T-317/99, Franz Lemaître contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Funcionarios — Indemnización por expatriación — Indemnización por gastos de instalación — Artículo 4, apartado 1, letra b) y artículo 5 del Anexo VII del Estatuto)

(2000/C 355/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-317/99, Franz Lemaître, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Céroux-Mousty (Bélgica), representado por Me G. Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Société de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. J. Currall y D. Waelbroeck), que tiene por objeto una solicitud de anulación de las decisiones contenidas en los escritos de la Comisión de 18 de febrero de 1999 y 12 de marzo de 1999 por los que se deniegan, al demandante la indemnización por expatriación y la indemnización por gastos de instalación, respectivamente, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal: Sr. R.M. Moura Ramos); Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 27 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la decisión de la Comisión de 12 de marzo de 1999 por la que se deniega al demandante la indemnización por gastos de instalación.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión cargará con sus propias costas así como con la mitad de las costas del demandante. El demandante cargará con la mitad de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 47 de 19.2.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 25 de julio de 2000

en el asunto T-110/98, RJB Mining plc contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Tratado CECA — Ayudas de Estado — Ayudas de funcionamiento — Requisitos de autorización — Obligación de motivación — Continuación del procedimiento tras la sentencia interlocutoria — Recurso que carece manifiestamente de fundamento jurídico alguno»)

(2000/C 355/52)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-110/98, RJB Mining plc, con domicilio social en Harworth (Reino Unido), representada por los Sres. M. Brealey, Barrister, y J. Lawrence, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: inicialmente, Sr. P.F. Nemitz, posteriormente, Sres. K.-D. Borchardt y N. Khan), apoyada por República Federal de Alemania (Agentes: Sres. C.-D. Quassowski y M. Schütte), Reino de España (Agente: Sra. R. Silva de Lapuerta) y RAG Aktiengesellschaft, con domicilio social en Essen (Alemania), representada por los Sres. M. Hansen y S.B. Völcker, Abogados respectivamente de Copenhague y de Berlín, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Loesch y Wolter, 11, rue Goethe, que tiene por objeto una solicitud de anulación de la Decisión 98/687/CECA de la Comisión, de 10 de junio de 1998, relativa a las intervenciones financieras de Alemania en favor de la industria del carbón en 1997 (DO L 324, p. 30), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. J. Azizi, A. Potocki, M. Jaeger y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 25 de julio de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestima el recurso por carecer manifiestamente de fundamento jurídico alguno, en la medida en que se basa en motivos que no fueron ya desestimados por la sentencia interlocutoria dictada el 9 de septiembre de 1999 en el presente asunto.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas y con las costas en que hubieran incurrido la Comisión y RAG Aktiengesellschaft, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales T-110/98 R, a la sentencia interlocutoria y al auto de 25 de octubre de 1999.
- 3) La República Federal de Alemania y el Reino de España cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 299, de 26.9.1998.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 25 de julio de 2000****en el asunto T-189/00 R, «Invest» Import und Export GmbH e Invest Commerce SARL contra Comisión de las Comunidades Europeas****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Congelación de capitales y prohibición de inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia — Reglamento (CE) nº 1147/2000 — Suspensión de la ejecución hasta que se ponga fin al procedimiento sobre medidas provisionales)**

(2000/C 355/53)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-189/00 R, «Invest» Import und Export GmbH, con domicilio social en Neuss (Alemania), e Invest Commerce SARL, con domicilio social en Alfortville (Francia), representadas por M^c R. Wägenbaur, Abogado de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el bufete de M^{es} Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas, que tiene por objeto una solicitud de suspensión, con arreglo al artículo 105, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, de la ejecución del Reglamento (CE) nº 1147/2000 de la Comisión, de 29 de mayo de 2000, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1294/1999 del Consejo relativo a la congelación de capitales y a la prohibición de las inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia (DO L 129, p. 15), en la medida en que afecta a las demandantes, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 25 de julio de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Hasta la adopción del auto que ponga fin al presente procedimiento sobre medidas provisionales, se suspende respecto a las demandantes la ejecución del Reglamento (CE) nº 1147/2000 de la Comisión, de 29 de mayo de 2000, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1294/1999 del Consejo relativo a la congelación de capitales y a la prohibición de las inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia, en la medida en que la Comisión está obligada a conceder sin demora una autorización para cada operación de importación y de exportación que le haya sido notificada por las demandantes —sin respetar el procedimiento del artículo 9 del Reglamento nº 1294/1999, en su versión modificada por el Reglamento nº 723/2000— y las demandantes pueden disponer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, de dicho Reglamento, de los fondos necesarios para cada una de las operaciones correspondientes.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 12 de octubre de 2000****en el asunto T-202/00 R: Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas****(Funcionarios — Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad del recurso principal)**

(2000/C 355/54)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-202/00 R, Mario Costacurta, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^c M. Petit, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 74, Val Sainte-Croix, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto un recurso por el que se solicita, por un lado, la suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión contenida en el escrito de esta última de 19 de julio de 2000 y, por otro lado, que se ordene a la Comisión que destine al demandante a un país tercero a más tardar el 1 de septiembre de 2000, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 12 de octubre de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 12 de octubre de 2000****en el asunto T-208/00 R, Jeremías Augusto Barileycorn Mongolue y Marc Boixader Rivas contra Consejo de la Unión Europea y Parlamento Europeo****(Procedimiento de medidas provisionales — Convocatoria de oposición — Funcionarios — Admisibilidad — Urgencia — Inexistencia)**

(2000/C 355/55)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-208/00 R, Jeremías Augusto Barileycorn Mongolue y Marc Boixader Rivas, con domicilio en Madrid, representados por el Sr. D. López Garrido, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, que designan como domicilio en Luxemburgo el

bufete de M^e J. Choucroun, 84, Grand-Rue, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. F. Anton y G. Ramos Ruano) y Parlamento Europeo (Agentes: Sra. M. Gómez Leal y Sr. F. de Wachter), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución del anuncio de oposiciones generales para la constitución de listas de aptitud de administradores de lengua española (EUR/A/159/2000) y de administradores adjuntos de lengua española (PE/90/A), publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 10 de junio de 2000 (DO C 162 A), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha dictado el 12 de octubre de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Azienda agricola «Le Canne» S.r.l.

(Asunto T-241/00)

(2000/C 355/56)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Azienda agricola «Le Canne» S.r.l., representada por el Sr. Giuseppe Carraro y la Sra. Francesca Mazzonetto, Abogados de Padua, y por M^e Guy Arendt, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 7, Val Ste. Croix.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare nula y sin valor ni efecto alguno la Decisión de la Comisión C (2000) 1754, de 11 de julio de 2000.
- Condene a la Comisión a la reparación del perjuicio.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la sociedad demandante, la misma del asunto T-218/95 Le Canne/Comisión⁽¹⁾, impugna la Decisión de la Comisión C (2000) 1754, de 11 de julio de 2000, por la que se reduce la ayuda, que se le había concedido mediante Decisión de la Comisión C (90) 1923/99, de 30 de octubre de 1990, en el ámbito del proyecto titulado «Modernización de una unidad de producción de acuicultura en Rosolina (Veneto)».

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- La violación del principio de contradicción, como está establecido en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n^o 1116/88 de la Comisión, de 20 de abril de 1988, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayuda para los proyectos relativos a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura y de acondicionamiento de la franja costera⁽²⁾, así como del derecho de acceso a los actos de la Comisión.
- Infracción de la obligación de motivación.
- La infracción de los artículos 44, apartado 1, y 47, así como de la sección II/B del Reglamento (CEE) n^o 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a las acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura⁽³⁾, en la medida en que habría que comprobar la falta de presupuestos normativos para la calificación de «modificaciones sustanciales» a los cambios aportados al proyecto de que se trata.

⁽¹⁾ DO C 77, de 16 de marzo de 1996, p. 11.

⁽²⁾ DO L 112, de 30 de abril de 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO L 376, de 31 de diciembre de 1986, p. 7.

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Coillte Teoranta

(Asunto T-244/00)

(2000/C 355/57)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Coillte Teoranta, representada por el Sr. Guy French, de McCann FitzGerald, Dublín, y los Sres. Paul Gallagher y Niamh Hyland.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule parte de la Decisión de la Comisión, de 5 de julio de 2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que la Decisión excluye gastos efectuados por Irlanda por importe de 4,8 millones de euros, en relación con una ayuda a la forestación no subvencionable.

- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

A juicio de la parte demandante, la Decisión impugnada en el presente asunto, relativa a un programa de forestación financiado parcialmente por la Comunidad Europea, tiene los siguientes efectos:

- Impide que el Estado pague las primas comunitarias previstas en el Reglamento nº 2080/92⁽¹⁾ que fueron suspendidas por el Estado a partir del 22 de noviembre de 1999. En consecuencia, el Estado no pagará las primas comunitarias a las que, de lo contrario, habría tenido derecho la demandante a partir del 1 de septiembre de 2000.
- Excluye al demandante de la categoría de personas que tienen derecho a percibir primas destinadas a compensar determinadas pérdidas de ingresos, con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento nº 2080/92.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante señala lo siguiente:

- La Decisión impugnada es nula, ya que se basa en el Reglamento nº 729/70,⁽²⁾ el cual, en la fecha en que se adoptó la Decisión, había sido derogado.
- La Comisión interpretó erróneamente las disposiciones del Reglamento nº 2080/92, al excluir la aplicación a la parte demandante de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, letra b); se subraya a este respecto que, dado que la parte demandante es una «persona jurídica de derecho privado», el concepto de «entidad pública» invocado por la Comisión carece de base jurídica.
- La Decisión impugnada infringe los artículos 253 y 295 del Tratado.
- La Comisión violó el principio de seguridad jurídica, por cuanto estaba obligada a informar a Irlanda de cualesquiera dudas que albergase respecto a la subvencionabilidad, y no lo hizo; en efecto, no se puso ninguna objeción al programa de Irlanda, hasta el punto de que ésta esperaba que las sociedades privadas, incluida la demandante, podrían optar a las primas destinadas a compensar determinadas pérdidas de ingresos, y el 27 de abril de 1994 la Comisión aprobó el programa de forestación de Irlanda.

- La Comisión violó el principio de protección de la confianza legítima, al pretender recuperar pagos de primas, cuando dicha Institución aceptó que era de aplicación a la demandante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, letra b), y ésta modificó su posición en función de las acciones de la Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO L 215, de 30 de julio de 1992, p. 96).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94, p. 13; EE 03/03, p. 220).

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Abibes y otras

(Asuntos T-245/00, T-246/00 y T-248/00)

(2000/C 355/58)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Abibes y otras, representadas por el Sr. Andrea Bortoluzzi y la Sra. Chiara Montagner, Abogados de Venecia.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

Se alegar en particular un manifiesto error en la apreciación de los hechos, así como un defecto de procedimiento, en la medida en que las desgravaciones de las cargas sociales de que se trata han sido calificadas de ayudas. Se invoca asimismo la infracción del artículo 87, apartado 3, letras a) y c) del Tratado.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por P.E. Hoyer**(Asunto T-249/00)**

(2000/C 355/59)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por P.E. Hoyer, con domicilio en Hoeilaart (Bélgica), representado por el Sr. G. van der Wal, Abogado de La Haya, del bufete Barents & Krans, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. A. May, Abogado, Route d'Esch, 398, 1471 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Acuerde la admisión del recurso.
- 2) Anule las decisiones impugnadas (R/26/2000 y R/78/2000) de 14 de junio de 2000.
- 3) Condene a la parte demandada a pagar las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En 1990, el demandante participó en un concurso interno. Mediante sentencia de 17 de marzo de 1994 (asunto T-43/91), el Tribunal de Primera Instancia estimó el recurso del demandante contra la decisión del tribunal del concurso de no incluirle en la lista de candidatos aprobados. Mediante sentencia de igual fecha, se estimó asimismo su recurso contra la resolución de su contrato de trabajo como agente temporal (asunto T-51/91).

Según el demandante, en 1998 la Comisión, violando los compromisos acordados entre las partes, decidió abrir nuevamente el mencionado concurso interno. Una vez más, el demandante no fue incluido en la lista de candidatos aprobados; el demandante también interpuso un recurso contra esta decisión (asunto T-119/99).

La Comisión resolvió el contrato de agente temporal (por tiempo indefinido) del demandante, remitiéndose a la última decisión mencionada del tribunal del concurso. El demandante también recurrió contra esta decisión de despido (asunto T-70/00).

Mediante decisión de 14 de junio de 2000 (R/78/2000), la demandada se negó a reconsiderar su postura acerca de la fecha en la que llegaba a término el contrato de trabajo. Mediante decisión de la misma fecha (R/26/2000), la demandada se negó a reconocer que se habían descontado indebidamente seis días de vacaciones, así como que la demandante todavía tenía derecho a 55 días de vacaciones. El presente recurso va dirigido contra estas dos decisiones.

Motivo del recurso contra la decisión R/78/2000:

El despido, en caso de que fuera jurídicamente válido, fue notificado en una fecha errónea conforme a Derecho (23 de noviembre de 1999 en vez de 15 de febrero de 2000). El plazo de preaviso debe ser prorrogado a razón de cierto número de días de baja por enfermedad.

Motivo del recurso contra la decisión R/26/2000:

El caso de que el despido fuera jurídicamente válido, se calculó erróneamente el saldo de días de vacaciones en la fecha de despido (en contra de la «solución justa» a la que se hace referencia en la sentencia de 1994).

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bauer spa y otros**(Asuntos T-253/00, T-255/00 y T-256/00)**

(2000/C 355/60)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Bauer spa y otros, representados por la Sra. Andrea Bortoluzzi, Abogada de Venecia y por los Sres. Gian Michele Roberti y Francesco Sciaudone, Abogados de Nápoles.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 5 de la misma Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

Se alega, en concreto, la infracción del artículo 87, apartados 1 y 3, letras c) y d), del Tratado, así como la violación de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato, en la Decisión de recuperación de la ayuda impugnada.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Hotel Cipriani**(Asunto T-254/00)**

(2000/C 355/61)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Hotel Cipriani, representado por la Sra. Marina Marinoni, Abogada de Venecia y por los Sres. Gian Michele Roberti y Francesco Sciaudone, Abogados de Nápoles.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 5 de la misma Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

Se alega, en concreto, la infracción del artículo 87, apartados 1 y 3, letras c) y d), del Tratado, así como la violación de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato, en la Decisión de recuperación de la ayuda impugnada.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Cooperativa San Marco fra lavoratori della piccola pesca — Burano s.c.r.l. y otros**(Asuntos T-260/00, T-261/00, T-262/00 y T-263/00)**

(2000/C 355/62)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas

formulado por la Cooperativa San Marco fra lavoratori della piccola pesca — Burano s.c.r.l. y otros, representados por el Sr. Alessio Vianello, Abogado de Venecia.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1 y 2 de la Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 5 de la misma Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Compagnia Generale delle Acque**(Asunto T-264/00)**

(2000/C 355/63)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Compagnia Generale delle Acque, representada por el Sr. Alfredo Biagini, la Sra. Andrea Bortoluzzi y el Sr. Paolo Pettinelly, Abogados de Venecia.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conepo Servizi s.c.a.r.l.

(Asunto T-268/00)

(2000/C 355/64)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Conepo Servizi s.c.a.r.l., representada por el Sr. Alfredo Biagini, Abogado de Roma, la Sra. Silvia Scarpa y el Sr. Paolo Pettinelly, Abogados de Venecia.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Baglioni Hotels s.p.a. y otros

(Asuntos T-269/00, T-271/00, T-272/00 y T-273/00)

(2000/C 355/65)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Baglioni Hotels s.p.a. y otros, representados por los Sres. Alessio Vianello, Abogado de Venecia, y Massimo Merola, Abogado de Roma, y por M^e Maurizio Pappalardo, Abogado de Bruselas.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1 y 2 de la Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999.

- Anule el artículo 5 de la misma Decisión.

- Con carácter subsidiario, anule el artículo 5 de la Decisión en la parte relativa a las desgravaciones con arreglo al artículo 2 del D.M. de 5 de agosto de 1994, a que se refiere el artículo 1 de la parte dispositiva de la Decisión.

- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2000 por Italgas contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-270/00)

(2000/C 355/66)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Italgas, representada por los Sres. Massimo Merola y Claudio Tesauero, Abogados de Roma, y por M^e Maurizio Pappalardo, Abogado de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-235/00 Codess Sociale y otros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por la sociedad Claude-Anne de Solène

(Asunto T-297/00)

(2000/C 355/67)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de septiembre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Claude-Anne de Solène, con domicilio social en Houplines (Francia), representada por M^{es} Claude Lazarus y Florent Prunet, Abogados de París.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a las partes demandadas a pagar a la demandante la cantidad de 317 759 EUR por el perjuicio sufrido, con arreglo al artículo 288 del Tratado CE (sin perjuicio de mejoras puesto que dicha cantidad debe actualizarse a la fecha de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia para tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la interposición del presente recurso).
- Condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante está especializada en la confección de ropa de cama de algodón que se comercializa en gran parte en Estados Unidos de América. Tras el conflicto comercial sobre los plátanos entre la Unión Europea y Estados Unidos, estos últimos exigen a los importadores de ciertos productos, entre los que se encuentra la demandante, el pago de un recargo aduanero del 100 % sobre los productos que importan en Estados Unidos.

El recurso tiene por objeto la reparación del perjuicio sufrido como consecuencia de dichas sanciones comerciales impuestas por Estados Unidos.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega, por una parte, que la adopción y el mantenimiento, por las partes demandadas, del régimen comunitario de importación de plátanos frescos es contrario a las normas establecidas por el GATT y la OMC. Pues bien, al adoptar actos de Derecho comunitario derivado, las instituciones comunitarias deben atenerse a las referidas disposiciones.

Por otra parte, la demandante invoca la violación de los principios de igualdad, de no discriminación y de confianza legítima por no haber tenido en cuenta ilegalmente las partes demandadas la situación de las empresas víctimas de las sanciones.

Por último, la demandante basa su recurso, con carácter subsidiario, en la responsabilidad objetiva de la Comunidad por haber vulnerado la igualdad ante las cargas públicas.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2000 por Gestevisión Telecinco contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-299/00)

(2000/C 355/68)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 19 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por Gestevisión Telecinco, con domicilio en Madrid, representado por el letrado en ejercicio D. Santiago Muñoz Machado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión de la Comisión 2000/400/CE, de 10 de mayo de 2000, relativa a aun procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (asunto IV/32.150-Eurovisión, y
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente litigio es la misma que en el asunto T-185/00 Métropole Télévision (M6)/Comisión⁽¹⁾.

Los motivos y principales argumentos son similares a los invocados en este último. En particular, la parte demandante alega:

- Inejecución de la Sentencia del Tribunal de 11 de julio de 1996, dictada en los asuntos acumulados T-528/93, T-542/93, T-543/93 y T-546/93 Métropole Télévision y otros / Comisión.
- Falta de motivación y error sustancial en la determinación de los hechos y el Derecho aplicable, por lo que se refiere a la delimitación del mercado relevante, a la indispensabilidad de la exclusiva, a los efectos de la financiación pública de la mayoría de los miembros de la UER en su posición competitiva en el mercado relevante y al efecto real del sistema de subvenciones aprobado.
- Infracción de todas y cada una de las cuatro condiciones del art. 81,3 del Tratado CE.
- Desviación de poder.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por SIC — Sociedade Independente de Comunicação S.A.

(Asunto T-300/00)

(2000/C 355/69)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por SIC — Sociedade Independente de Comunicação S.A., con domicilio social en Carnaxide, Linda-a-Velha (Portugal), representada por el Sr. Carlos Botelho Moniz, abogado, con despacho en la Av. Conselheiro Fernando de Sousa, nº 19, 18º, Lisboa, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Aloyse May, 398, route d'Esch.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas 2000/400/CE, de 10 de mayo de 2000, adoptada en el asunto IV/32.150 — Eurovisión, publicada en el DO L 151, de 24.6.2000, p. 18.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es titular de una licencia, en Portugal, que tiene por objeto el ejercicio de la actividad de televisión, licencia relativa a la explotación de la tercera cadena.

Actualmente, en Portugal, la actividad de televisión se desarrolla en un sistema de acceso libre por parte de tres operadores:

- Un operador público, la RTP — Radiotelevisão Portuguesa, S.A., titular de las cadenas primera y segunda, al que el Estado ha atribuido la concesión del servicio público de televisión.
- Dos operadores privados, titulares de licencias obtenidas tras una licitación, la SIC — Sociedade Independente de Comunicação, S.A., que explota la tercera cadena, y la TVI — Televisão Independente, S.A., que explota la cuarta cadena.

Estos tres operadores compiten en el mercado de la publicidad televisiva, y los ingresos obtenidos de este mercado —que incluye el patrocinio de programas— son los únicos ingresos percibidos por los operadores privados.

La RTP, además de los ingresos obtenidos de la publicidad y del patrocinio de programas, dispone de los recursos que le atribuye el Estado sobre la base de ser una prestación de servicio público.

La SIC explota una cadena generalista difundida en abierto, financiada exclusivamente por los ingresos de la publicidad y del patrocinio de programas, con una programación diversificada que trata de llegar a distintos sectores del público.

El recurso se basa en los siguientes motivos:

A Infracción de la obligación de motivación

El artículo 253 del Tratado consagra de forma expresa la obligación de motivación de los actos vinculantes adoptados por las instituciones comunitarias, en particular, por la Comisión. Pues bien, según la parte demandante, en el presente caso, la Comisión no ha respetado las exigencias de motivación en lo relativo a las normas de adhesión a la UER. En opinión de la demandante, la Comisión incurrió en un error manifiesto y en una incorrección al describir los hechos. En realidad, el Tribunal de Primera Instancia, en su sentencia de 11 de julio de 1996 pronunciada en el asunto T-542/93, Métropole Télévision SA y otros /Comisión, dio por sentado que las normas de adhesión a la UER fueron notificadas por esta asociación a la Comisión el 3 de abril de 1989 y que la exención concedida por la Comisión, a través de la Decisión 93/403/CEE⁽¹⁾, incluye las mencionadas normas. Ahora bien, en la Decisión impugnada, al describir los acuerdos notificados, la Comisión omite cualquier referencia a las normas estatutarias de la UER, en las cuales están comprendidas las normas de adhesión. Además, la Comisión modificó su posición, sin fundamento alguno, respecto a las restricciones de competencia que resultan de los criterios de adhesión a la UER.

B Infracción del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE

Según la demandante, la Comisión incurrió en errores manifiestos en cuanto a la irrelevancia de la definición de mercado importante y en cuanto a la supuesta autonomía de los requisitos de adhesión a la UER en relación con la totalidad de los acuerdos notificados.

C Infracción del artículo 81, apartado 3, del Tratado CE

La parte demandante afirma que la Comisión no procedió al examen de la existencia de restricciones de competencia, ni de su carácter indispensable en lo que se refiere a los requisitos de adhesión a la UER, ni en lo relativo a la naturaleza exclusiva de los derechos de transmisión adquiridos por el cártel al que concedió la exención. En su opinión, la circunstancia de que la Comisión haya optado por ignorar las restricciones de competencia que resultan de las normas de adhesión a la UER y de que no haya examinado si dichas restricciones eran indispensables, en el sentido del artículo 81, apartado 3, letra a), del Tratado CE, se plasmó en una vulneración de los requisitos de aplicación de esta disposición. A ello se añade que la naturaleza exclusiva de los derechos de transmisión restringe la competencia, omitida totalmente por la Comisión. Por último, en opinión de la demandante, la concesión de una exención, según el artículo 81, apartado 1, implica que, con arreglo a la letra b) de esta disposición, debe hacer constar que el acuerdo controvertido no concede a las empresas beneficiarias de la exención la posibilidad de impedir la competencia respecto de una parte sustancial de los productos controvertidos. Según la demandante, la Comisión consideró erróneamente que este requisito estaba cumplido.

- D Infracción de los artículos 4, apartado 1, y 6, apartado 1, del Reglamento nº 17, en relación con el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE

Según el artículo 4, apartado 1, del Reglamento nº 17, las decisiones de exención previstas en el artículo 6, apartado 1, del mismo Reglamento, sólo podrán ser adoptadas respecto a los acuerdos notificados. Según la demandante, la decisión impugnada hace retrotraer los efectos de la exención a una fecha anterior a la de las últimas modificaciones introducidas en los acuerdos notificados, infringiendo los artículos 4, apartado 1, y 6, apartado 1, del Reglamento nº 17, en relación con el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE.

A ello se añade que la exención concedida tiene una duración excesiva e irrazonable.

- E Infracción del artículo 233 del Tratado CE: incumplimiento de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de julio de 1996

La demandante afirma que el objetivo esencial de la Comisión, como resultado de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, ha sido sustraerse a las consecuencias de la referida sentencia.

- F Desviación de poder

Confrontada a las exigencias enunciadas en el artículo 233 del Tratado, respecto de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de julio de 1996, la Comisión hizo uso de las facultades que le confiere el Reglamento nº 17, pero no con la finalidad de garantizar la ejecución de la sentencia, en lo que respecta a la apreciación del carácter indispensable de la restricción de competencia resultante de las normas de adhesión a la UER, sino para deformar y eludir las consecuencias de la sentencia, adoptando una nueva decisión de exención en la que toma partido y omite deliberadamente la cuestión que condujo a la anulación de la Decisión 93/403/CEE.

- G Violación del principio de separación de poderes

El comportamiento de la Comisión en el presente asunto —en la medida en que se permitió, en la Decisión impugnada, proceder a una revisión de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia— constituye una grave violación del principio de separación de poderes en las relaciones entre el poder ejecutivo y el poder judicial de la Comunidad.

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por las sociedades Groupe Fremaux y Palais Royal Inc.

(Asunto T-301/00)

(2000/C 355/70)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de septiembre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por las sociedades Groupe Fremaux, con domicilio social en París (Francia) y Palais Royal Inc., con domicilio social en Charlottesville (Estados Unidos de América), representadas por M^{es} Claude Lazarus y Florent Prunet, Abogados de París.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas a pagar a la sociedad Groupe Fremaux la cantidad, pendiente de determinación definitiva, de 241 705 EUR por el perjuicio sufrido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado CE.
- Condene al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas a pagar a la sociedad Palais Royal Inc. la cantidad, pendiente de determinación definitiva, de 446 071 EUR por el perjuicio sufrido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado CE.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La sociedad demandante Groupe Fremaux está especializada en la producción de ropa de cama de algodón, una parte considerable de la cual se exporta al mercado norteamericano mediante su filial de distribución Palais Royal. En el marco del conflicto comercial sobre el plátano que enfrenta a la Unión Europea y los países ACP, por una parte, y a los Estados Unidos y los demás productores de plátano, por otra, las autoridades norteamericanas decidieron obligar, desde el 3 de marzo de 1999, a las empresas europeas que exportan al territorio estadounidense determinados productos, entre los que se encuentran los fabricados y distribuidos por las demandantes, a constituir una garantía bancaria del 100 % del valor de los productos exportados.

El presente recurso tiene por objeto la reparación del perjuicio que las demandantes estiman haber sufrido como consecuencia de las sanciones comerciales impuestas por las autoridades de los Estados Unidos.

(¹) DO L 179, p. 23.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-297/00⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase página 30 del presente Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Anthony Goldstein

(Asunto T-302/00)

(2000/C 355/71)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Anthony Goldstein, representado por Raymond St. John Murphy, Solicitor, del despacho Merriman White, Londres.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 7 de julio de 2000 por la que se desestima la denuncia formulada por el demandante, con arreglo al Reglamento nº 17, en relación con la infracción de los artículos 81 y 82 CE por el General Medical Council.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En 1993 el demandante, médico especialista en reumatología de la Comunidad, presentó ante la Comisión, con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento nº 17 del Consejo, una solicitud para que se comprobara que el General Medical Council, organismo creado mediante Ley, que ordena la profesión médica en el territorio del Reino Unido, había infringido los artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente artículos 81 y 82 CE). Mediante escrito de 7 de julio de 2000, la Comisión informó al demandante de que su denuncia había sido desestimada (la Decisión impugnada).

El demandante invoca tres motivos en apoyo de su demanda:

- Infracción de los artículos 81 y 82 CE.
- Infracción de la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos⁽¹⁾.
- Infracción de las normas sobre valoración del interés Comunitario.

⁽¹⁾ DO L 165 de 1993, p. 1.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 por María Jesús Sáez Acevedo contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-304/00)

(2000/C 355/72)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 22 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por María Jesús Sáez Acevedo, con domicilio en Bruselas, representada por el letrado en ejercicio D. Juan Ramón Iturriagoitia.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión adoptada el 13 de diciembre de 1999 por la Unidad de Pensiones de la Comisión, de conformidad con las peticiones anteriores de 23 de agosto de 1999, 22 de septiembre de 1999 y de 3 de diciembre de 1999;
- la revisión del expediente tramitado a nombre de mi representado, a resultas de la transferencia de sus derechos de pensión, por el Sector de Transferencia de Derechos de la Unidad de Pensiones de la Comisión y ello, como consecuencia de la recepción de los intereses de ejecución de sentencia transferidos por la Seguridad Social española;
- la realización de los cálculos necesarios derivados de la transferencia de los intereses mencionados;

- que la Comisión proceda a indemnizarse conforme con las DGE, en la cuantía que le deba revertir por aplicación del tipo de interés de 3,5 % anual, tomando como base el capital necesario para garantizar la bonificación de anualidades estatutarias en relación con los períodos a los que se refieran los dichos intereses;
- el reembolso a mi representado de la suma que resulte en concepto de saldo excedentario, por la diferencia entre el importe del capital transferible incrementado con los intereses de cualquier denominación, y el importe del capital necesario para garantizar la bonificación incrementado por los intereses a favor de la Comisión; y
- la condena en costas de la Comisión europea.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y argumentos principales son los ya invocados en el asunto T-303/00 Caballero Montoya/Comisión.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l.

(Asunto T-305/00)

(2000/C 355/73)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l., con domicilio social en S. Lazzaro di Savena, representada por la Sra. Marina Averani, Abogada, y los Profesores Andrea Pisaneschi y Stefano Zunarelli, Abogados, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Charles Turk, 13 B, avenue Guillaume.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare la nulidad de la Decisión de la Comisión de 11 de julio de 2000, en virtud del artículo 230 CE, párrafo segundo.
- Imponga a la Comisión las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Es objeto del presente recurso la Decisión C(2000)1751 de la Comisión, de 11 de julio de 2000, por la que se suprime la ayuda concedida a Massalombarda Colombani S.p.A. mediante la Decisión C (88)1005/275, de 30 de junio de 1988, relativa a la concesión de una ayuda del FEOGA, Sección Orientación, con arreglo al Reglamento (CEE) n^o 355/77 del Consejo, en el marco del proyecto n^o 88.41.IT.003.0, con la rúbrica «Modernización de una explotación hortofrutícola en Portomaggiore (Ferrara)».

Recuerda al respecto que un año antes de que la demandante adquiriera la sociedad Massalombarda Colombani, ésta había sido objeto de una inspección conjunta por parte del Ministerio del Tesoro y de la Comisión en relación con la ejecución de un proyecto FEOGA, aprobado mediante la Decisión C (91) 225576, de 28 de octubre de 1991. Durante dicha inspección se descubrieron algunas irregularidades en la documentación y, posteriormente, fue suspendido el abono de la cuota parte final de la ayuda prevista. Al año siguiente se controlaron otros tres proyectos. También en este caso la Comisión advirtió alguna irregularidad.

La demandante señala que nunca obtuvo información alguna de la parte vendedora, y que nunca se le facilitó información alguna acerca de la situación de los demás proyectos FEOGA que emprendiera Massalombarda.

Mientras tanto, y como consecuencia de las irregularidades comprobadas en la inspección de 1994, la Comisión procedió en 1997 a la supresión de uno de los proyectos controlados, concretamente, el relativo a la explotación de Massalombarda. Dado que la demandante había adquirido dicha sociedad, un sujeto totalmente ajeno a los hechos ha tenido que soportar la carga de la Decisión.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega lo siguiente:

- Ilegalidad de la Decisión impugnada por falta de motivación.
- Ilegalidad de la Decisión y errónea apreciación de los hechos, en la medida en que la Comisión no consideró necesario especificar en la Decisión a qué factura hace referencia.
- Ilegalidad de la Decisión de la Comisión debido a falsa interpretación de las obligaciones contraídas por el beneficiario y por infracción de las normas comunitarias relativas al buen funcionamiento del mercado, así como a los criterios de selección de los proyectos susceptibles de financiación.

- Infracción del artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.⁽¹⁾ Afirma sobre el particular que las irregularidades detectadas no influyen en el funcionamiento del proyecto ni en las condiciones de la acción, que se ha ejecutado íntegramente dicho proyecto sin que la Comisión haya formulado objeción alguna al respecto, y que la demandada ha suprimido la ayuda, siendo así que tan sólo estaba facultada para suspenderla o reducirla.
- Violación del principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 1.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l.

(Asunto T-306/00)

(2000/C 355/74)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Conserve Italia Soc. Coop. a.r.l., con domicilio social en S. Lazzaro di Savena, representada por la Sra. Marina Averani, Abogada, y los Profesores Andrea Pisaneschi y Stefano Zunarelli, Abogados, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Charles Turk, 13 B, avenue Guillaume.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare la nulidad de la Decisión C(2000) 1752 de la Comisión, de 11 de julio de 2000, en virtud del artículo 230 CE, párrafo segundo.
- Imponga a la Comisión las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los invocados en el asunto T-305/00 Conserve Italia/Comisión.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por WorldCom Inc.

(Asunto T-310/00)

(2000/C 355/75)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por WorldCom Inc., Mississippi (EE.UU.), representada por los Sres. K.P.E. Lasok QC, Brian Hartnett y Jean-Yves Art, de Squire Sanders & Dempsey, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión C(2000) 1693 final de la Comisión, de 28 de junio de 2000, en el asunto nº COMP/M.1741 — MCI WorldCom/Sprint.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En virtud del artículo 1 de la Decisión impugnada, la Comisión declaró incompatible con el mercado común y con la aplicación del Acuerdo sobre el EEE la propuesta de concentración entre WorldCom y Sprint Corporation.

La demandante solicita la anulación de la Decisión impugnada, por las razones siguientes:

- La concentración propuesta no estaba comprendida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de operaciones de concentración, dado que no se habían cumplido los umbrales de fusión cuando se adoptó la Decisión impugnada.
- La Comisión carecía de competencia para adoptar la Decisión impugnada, dado que, con anterioridad a su adopción, las partes habían retirado su notificación y las soluciones que proponían.
- La Comisión se equivocó al definir el mercado de servicios pertinente.
- La Comisión se equivocó al considerar que la concentración propuesta daría lugar a una posición dominante.
- La Comisión incurrió en una serie de errores de procedimiento en el transcurso de su investigación sobre la concentración notificada.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por British American Tobacco (Investments) Limited

(Asunto T-311/00)

(2000/C 355/76)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por British American Tobacco (Investments) Limited, representada por Scott Crosby, Solicitor, del despacho Kemmler Rapp Böhlke & Crosby, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2000 por la que se deniega el acceso al cuerpo correspondiente a la investigación científica internacional sobre la que se basa la Propuesta Com 1999 (594) final globalmente considerado, a los informes sobre la valoración de la referida investigación por la Comisión y a las actas del Comité de Expertos sobre el Cáncer, el Comité de Expertos de Alto Nivel sobre el Cáncer y del Comité Asesor de Prevención contra el Cáncer (los Comités del Cáncer), que valoran dicho cuerpo de investigación científica internacional, según se especifica en la solicitud de acceso de 6 de junio de 2000.
- Imponga a la demandada el pago de las costas de la demandante, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una sociedad que pertenece al grupo de empresas British American Tobacco (BAT). La actividad principal del BAT consiste en la fabricación, distribución y venta de labores de tabaco. El 6 de junio de 2000 solicitó que se le diera acceso a dos tipos de documentos en relación con la Propuesta de la Comisión respecto a una Directiva sobre labores de tabaco.⁽¹⁾ El primer tipo integra documentos que contienen datos científicos acerca de las labores de tabaco y el segundo integra documentos que contienen datos científicos sobre el comportamiento de los consumidores.

La demandante sostiene que el procedimiento administrativo ha puesto de relieve que existen algunos documentos de la Comisión, o que puede presumirse su existencia, y que están entre aquellos a los que se refiere la solicitud de acceso. No se ha facilitado ni se ha puesto a disposición de la demandante ninguno de tales documentos, de ello infiere que la Comisión ha denegado su solicitud de acceso, sin motivar el no acceso ni invocar excepción alguna a las reglas sobre acceso.⁽²⁾ Por lo

tanto, la demandante sostiene que se han infringido las normas sobre acceso, en general, y se ha conculcado su derecho de información, en particular.

- ⁽¹⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aproximación de la normativa legal, reglamentaria y administrativa de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de labores de tabaco (texto refundido) (COM/99/594 final).
- ⁽²⁾ Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión (DO L 46, p. 58).

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 por Alexandra Tavares contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-312/00)

(2000/C 355/77)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Alexandra Tavares, con domicilio en Luxemburgo, representada por M^e Louis Tinti, Abogado de Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión denegatoria presunta de la petición presentada por la demandante con arreglo al artículo 90 del Estatuto, en la medida en que, mediante la citada decisión, se le denegó la concesión de la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 5, apartado 1 del Anexo VII del Estatuto y las indemnizaciones diarias, contempladas en el artículo 10, apartado 1 del referido Anexo;
- condene a la Comisión a abonar a la demandante las cantidades que se le adeudan en concepto de la indemnización por gastos de instalación, así como de las indemnizaciones diarias, junto con los intereses de demora calculados a razón del 8 % anual a partir de la fecha en que se le adeudaban las referidas cantidades;
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca:

- La infracción del artículo 5, apartado 1, párrafo primero del Anexo VII del Estatuto de los Funcionarios. Esta disposición, tal como la interpreta la jurisprudencia, prevé que el funcionario que reúna las condiciones que dan derecho a la indemnización por expatriación tendrá derecho automáticamente a percibir una indemnización por gastos de instalación. Por consiguiente, en la decisión impugnada, se le denegó a la demandante el beneficio de la indemnización por gastos de instalación, aun cuando se le había concedido el beneficio de la indemnización por expatriación en base a una interpretación errónea de la disposición citada.

- La infracción del artículo 10 del Anexo VII del Estatuto. La demandante tenía derecho a las indemnizaciones diarias previstas en esta disposición, en la medida en que se había visto obligada a cambiar su residencia a Luxemburgo con la única finalidad de poder desempeñar el trabajo para el cual había sido contratada, aun cuando el centro de sus intereses había continuado estando en Portugal.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sjoerd Feenstra

(Asunto T-313/00)

(2000/C 355/78)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Sjoerd Feenstra, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, Abogados de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN), el 27 de septiembre de 1999, por la que se clasifica al demandante en el grado A7, escalón 3.
- Condene a la demandada al pago de una indemnización por daños y perjuicios, que pueden evaluarse con arreglo a la equidad, con carácter provisional, en la cantidad de 1 Euro.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, que había aprobado el concurso COM/A/764, manifiesta su disconformidad con la decisión de la AFPN de clasificarle en el grado A7, escalón 3, en el momento de su nombramiento definitivo.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- la existencia, en el presente caso, de un manifiesto error de apreciación;
- la infracción del artículo 31, apartado 2, y del artículo 32 del Estatuto;
- la violación del principio de no discriminación;

- el incumplimiento del deber de asistencia y protección;
- la infracción de las normas comunitarias relativas a la libre circulación de los trabajadores;
- el incumplimiento de la obligación de motivación.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por AgipPetroli spa

(Asunto T-317/00)

(2000/C 355/79)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por AgipPetroli spa, representada por los Sres. Mario Siragusa, Abogado de Roma, y Matteo Beretta, Abogado de Bergamo, la Sra. Francesca Maria Moretti, Abogada de Venecia, y el Sr. Eduardo De Simone, Abogado de Nápoles, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho Elvinger Hoss & Prussen, 2 Place Winston Churchill.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su integridad o en parte la Decisión recurrida en lo que a la demandante se refiere.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El 9 de febrero de 2000 la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó una Decisión con la que declaró que la adquisición de Elf Aquitaine S.A. por Totalfina era compatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dicha Decisión se supeditó al cumplimiento por Totalfina de algunos compromisos, entre los que figura el de ceder 70 estaciones de servicio situadas a lo largo de la red de autopistas francesas y claramente determinadas en un cuadro anexo a la Decisión.

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión, de 13 de septiembre de 2000 [prot. SG (2000) D/106729], mediante la que se rechaza el proyecto propuesto por Totalfina S.A., con el fin de cumplir la citada Decisión de 9 de febrero de 2000 Totalfina/Elf (COMP/M. 1628). Dicha Decisión denegatoria rechazó la referida propuesta por cuanto dos de los interesados en la adquisición, uno de los cuales era la misma demandante, no podían llevar a cabo una competencia efectiva contra Totalfina.

En apoyo de sus pretensiones la demandante invoca los siguientes motivos:

- Insuficiente motivación y contradicción en los motivos expuestos.
- Ejercicio exorbitante de facultades e infracción del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración de empresas.⁽¹⁾

Aduce al respecto que la Decisión recurrida se fundamenta en una serie de afirmaciones de principio y de aspectos fácticos que resultan arbitrarios o, en cualquier caso, desprovistos de todo fundamento. Se señala, en particular, que, en realidad, la demandada parece confundir la aplicación de las normas reguladoras de la competencia con las intervenciones estructurales de política económica, ajenas a la órbita de su competencia, y, de este modo, ignora que los recientes aumentos sensibles de los precios de los carburantes realmente se deben a elementos totalmente ajenos a la influencia de las empresas.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Freistaat Thüringen

(Asunto T-318/00)

(2000/C 355/80)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Freistaat Thüringen, representado por Dr. Michael Schütte, Abogado, bufete Freshfields Bruckhaus Deringer, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Con carácter subsidiario:
- Anule el artículo 1, apartado 1, de la Decisión impugnada, en la medida en que declara incompatibles con el mercado común ayudas en favor de Pilz & Robotron GmbH & Co. Beteiligungs KG y de Pilz Albrechts GmbH.
 - Anule el artículo 1, apartado 2, así como el artículo 2, apartado 3, de la Decisión impugnada.
 - Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada de la Comisión se refiere a una serie de supuestas ayudas recibidas por distintas empresas en relación con la constitución y explotación de una fábrica de discos compactos en Albrechts, Turingia. En la Decisión, la Comisión declara que parte de dichas ayudas fue desviada. Dicha desviación constituye una utilización abusiva de ayudas, por lo que éstas son incompatibles con el Tratado CE. En el artículo 2 de la Decisión impugnada se requiere a la República Federal de Alemania para que exija a los receptores nominalmente individualizados la devolución de las ayudas.

La parte demandante considera que dicha Decisión le afecta inmediata e individualmente. Con base en disposiciones de Derecho interno alemán, la Decisión impugnada debe ser cumplida por la parte demandante, en la medida en que resultan afectadas empresas establecidas en Turingia. Además, en gran medida la Decisión impugnada se refiere a supuestas ayudas concedidas por autoridades de Turingia, y la orden de restitución atañe a empresas en propiedad directa de la parte demandante.

La parte demandante imputa a la Comisión haber calificado, de manera parcialmente errónea, como ayudas de Estado las medidas de que se trata. Además, se ha considerado equivocadamente a las empresas establecidas en Turingia como beneficiarias de las ayudas a los efectos de la restitución. CDA Datenträger Albrechts GmbH no recibió ninguna subvención de fondos estatales. Las demás empresas de la demandante también se vieron privadas de los recursos financieros por maquinaciones fraudulentas. Lo anterior se afecta a Pilz & Robotron GmbH & Co. Beteiligungs KG, a Pilz Albrechts GmbH, a CDA Compact Disc Albrechts GmbH y, con ello, en última instancia, también a Logistik Center Albrechts GmbH. En consecuencia, la Comisión sólo debería haber hecho referencia en la orden de restitución a aquellas empresas que efectivamente recibieron una subvención.

En este contexto, la parte demandante alega en particular los siguientes motivos:

- Violación del derecho a ser oído.
- Error en la constatación de los hechos.
- Falta de motivación.
- Violación del principio de precisión y del principio de proporcionalidad.
- Ilícitud de la orden de restitución.
- Apreciación manifiestamente errónea de los distintos elementos de ayuda.

- Error en la apreciación de las consecuencias jurídicas, que se derivan de la utilización abusiva de las ayudas concedidas.
- Infracción del artículo 87, CE, apartado 1, en relación con el artículo 88, CE, apartado 2.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por CD Cartondruck GmbH & Co. KG

(Asunto T-320/00)

(2000/C 355/81)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de octubre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por CD Cartondruck GmbH & Co. KG, con domicilio en Obersulm (Alemania), representada por los Sres. Hans-Jörg Niemeyer y Werner Berg, Abogados del despacho Gleiss Lutz Hootz Hirsch, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene solidariamente a las partes demandadas a abonar a la demandante una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 1 693 727,75 DEM (865 989,22 Euros), más los intereses correspondientes calculados a razón del 8 % a partir del 13 de julio de 2000;
- declare que las partes demandadas son solidariamente responsables del perjuicio que la demandante sufrirá después de la interposición del recurso por el hecho de que las Autoridades competentes de los Estados Unidos de América impongan a los productos de la demandante aranceles superiores a aquellos que podrían imponer si la primera de las Instituciones demandadas no hubiera infringido las normas de la Organización Mundial de Comercio mediante la organización común de mercados en el sector del plátano;
- condene a las demandadas al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante fabrica cajas plegables impresas y decoradas para mercancías que van destinadas, en una parte considerable, al mercado norteamericano. Como consecuencia del contencioso comercial entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos, relativo a la compatibilidad de la organización común de mercados en el sector del plátano con la normativa de la Organización Mundial de Comercio, los Estados Unidos impusieron sanciones arancelarias que gravan asimismo los productos de la demandante.

El presente recurso tiene por objeto la reparación de cualquier perjuicio que la demandante haya sufrido o pueda sufrir en el futuro como consecuencia de tales sanciones arancelarias.

En opinión de la demandante, las partes demandadas han infringido las normas de la Organización Mundial de Comercio al adoptar los Reglamentos (CE) n° 1637/98⁽¹⁾ y n° 2362/98⁽²⁾, que no se ajustan a las normas de dicha Organización, así como al no haber adaptado la normativa comunitaria del mercado del plátano. Las citadas infracciones deben apreciarse conforme al Derecho comunitario. Ello se deduce, por una parte, del hecho de que la reforma de la organización común de mercados en el sector del plátano debería haberse adaptado a las normas de la Organización Mundial de Comercio y, por otra parte, de la propia naturaleza jurídica de las normas de la Organización Mundial de Comercio y del mecanismo vinculante de solución de controversias. Además, el comportamiento de las partes demandadas viola el principio de protección de la confianza legítima y conculca el derecho a la libre iniciativa en materia económica, de la misma forma que el derecho de propiedad y la prohibición de discriminación. Al cometer todas estas infracciones, la Comisión y el Consejo han incurrido en un comportamiento culpable. Finalmente, la demandante formula, con carácter subsidiario, una pretensión de indemnización del perjuicio sufrido derivado de un acto legal de la Comunidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1637/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) n° 404/93 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 210, p. 28).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2362/98 de la Comisión, de 28 de octubre de 1998 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO L 293, p. 32).

Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por CDA Datenträger Albrechts GmbH

(Asunto T-324/00)

(2000/C 355/82)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por CDA Datenträger Albrechts GmbH, representada por Dr. Thomas Schmidt-Kötters, Abogado, bufete Hengeler Mueller Weitzel Wirtz Abogados, Düsseldorf (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión de 21 de junio de 2000 sobre ayudas de Alemania en favor de CDA Compact Disc Albrechts GmbH, Turingia.

Con carácter subsidiario:

Anule los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión de 21 de junio de 2000 sobre ayudas de Alemania en favor de CDA Compact Disc Albrechts GmbH, Turingia, en la medida en que declara la incompatibilidad de ayudas con el Tratado CE y ordena la restitución de ayudas también a CDA Datenträger Albrechts GmbH, así como a todas las demás empresas a las que se transmiten bienes o elementos de infraestructura de R.E. Pilz GmbH & Co. Beteiligungs KG, de Pilz & Robotron GmbH & Co. Beteiligungs KG o de Pilz Albrechts GmbH.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada de la Comisión se refiere a una serie de supuestas ayudas recibidas por distintas empresas en relación con la constitución y explotación de una fábrica de discos compactos en Albrechts, Turingia. En la Decisión, la Comisión declara que parte de dichas ayudas fue desviada. Dicha desviación constituye una utilización abusiva de ayudas, por lo que éstas son incompatibles con el Tratado CE. En el artículo 2 de la Decisión impugnada se requiere a la República Federal de Alemania para que exija a los receptores individualizados, entre ellos a la demandante, la devolución de las ayudas.

La parte demandante imputa a la Comisión haber identificado erróneamente a ésta, en el dispositivo de la Decisión, como receptora de ayudas. De la propia Decisión ya se desprende que no se habían concedido ayudas a la demandante, que

efectivamente no las había recibido y que la demandante no había recibido ventajas de ningún otro modo. Además, la demandante se opone a que la Decisión impugnada ordena la restitución también con cargo a todas aquellas empresas a quienes se transmiten bienes o elementos de infraestructura de empresas nominalmente individualizadas. Puesto que en el pasado la demandante adquirió tales bienes de LCA Logistik Center Albrechts GmbH, dicha orden produce el efecto de una prohibición de enajenar impuesta a la demandante, lo cual es ilícito, dado que la propia Decisión señala que la demandante adquirió los bienes en las condiciones normales del mercado.

La parte demandante alega en particular los siguientes motivos:

- Violación de principios procedimentales esenciales.
- Error en la constatación de los hechos.
- Falta de motivación.
- Infracción del artículo 87, CE, apartado 1, y del artículo 88, CE, apartado 2, así como del artículo 14, apartado 1, primera frase del Reglamento de procedimiento en materia de ayudas⁽¹⁾.
- Incompetencia de la Comisión para organizar las modalidades de la orden de restitución.
- Violación de derechos fundamentales comunitarios y de otros principios fundamentales del Derecho comunitario.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DO L 83, p. 1.